



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**019568 05 OCT 2022**

*Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuesto por los señores Gerardo Tamayo Tamayo, Jaime Raúl Ardila Barrera y Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en contra de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022.*

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 67 y 189 numerales 21, 22, y 26 de la Constitución Política, y las otorgadas por la Ley 1740 del 23 de diciembre de 2014, especialmente en su artículo 13, numeral 4, el Decreto 1666 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley 30 de 1992 y el Decreto 5012 de 2009, la Inspección y Vigilancia de la Educación Superior se ejerce con el propósito de i) Velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la prestación o administración del servicio público de educación por parte de los Rectores, Representantes legales y Directivos de las instituciones de educación superior; ii) Propender por la calidad de la Educación Superior dentro del respeto a la autonomía universitaria y las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra; iii) Vigilar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de las instituciones de educación superior y el régimen legal especial, si lo hubiere, y iv) Garantizar la participación de la comunidad educativa en la dirección de las instituciones de educación superior.

Que el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia de la educación superior, dispuestas en la Ley 1740 de 2014, expidió la Resolución No. 022210 del 19 de noviembre de 2021 *"Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA"*, con fundamento en las normas, hechos y evidencias anotadas en su parte considerativa.

Que dentro de las medidas preventivas y de vigilancia especial ordenadas en la Resolución No. 022210 del 19 de noviembre de 2021, se ordenó:

**"Artículo Primero:** *Adoptar las siguientes "Medidas Preventivas", para la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - Uniciencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 1740 de 2014, y las motivaciones anotadas en este acto administrativo:*

- 1. Ordenar a la Institución que elabore, implemente y ejecute un plan de mejoramiento, previa presentación de este ante el Ministerio de Educación Nacional, el cual estará encaminado a superar en el menor tiempo posible las situaciones de irregularidad y anormalidad descritas en la parte motiva de esta Resolución.*

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores Gerardo Tamayo Tamayo, Jaime Raúl Ardila Barrera y Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en contra de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022."

*Este plan de mejoramiento debe ser elaborado por la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, presentado al Ministerio de Educación Nacional e implementado y desarrollado por esa Institución de Educación Superior, dentro de los plazos y con los lineamientos señalados por la Dirección de Calidad para la Educación Superior de este Ministerio.*

*La elaboración de este plan se realizará con el acompañamiento de la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior del Ministerio.*

2. *Señalar condiciones de carácter administrativo y financiero que la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - Uniciencia, deberá atender para corregir o superar en el menor tiempo posible las situaciones, irregularidades y deficiencias de esta naturaleza, las cuales serán impartidas por el Ministerio de Educación Nacional a través de comunicaciones enviadas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia de este Ministerio.*
3. *Disponer la «vigilancia especial», en la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - Uniciencia, por estar incurso, en las causales b) y c) del artículo 11 de la Ley 1740 de 2014, sustentadas en la parte considerativa de esta Resolución.*

**Artículo Segundo:** *Adoptar la siguiente "Medida de Vigilancia Especial", en la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - Uniciencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1740 de 2014, y las motivaciones anotadas en este acto administrativo:*

1. *Designar un "Inspector in situ", para que vigile permanentemente y mientras subsistan las situaciones que originaron las medidas, la gestión administrativa y financiera de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - Uniciencia, así como los aspectos que están afectando las condiciones de continuidad y calidad; el nombre del "inspector in situ", será comunicado a la Institución, en su debido momento.*

**Artículo Tercero:** *El Ministerio de Educación Nacional podrá adoptar posteriormente nuevas medidas dentro de las establecidas legalmente, modificar las adoptadas en esta Resolución, adicionarlas o darlas por terminadas, dependiendo del nivel de cumplimiento demostrado por la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, y en general de la evolución de la situación en la Institución.*

**Artículo Cuarto:** *Notifíquese la presente Resolución a la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - Uniciencia, por intermedio de su Representante Legal, a través de la Unidad de Atención al Ciudadano, siguiendo el procedimiento establecido especialmente para este acto administrativo en el artículo 12 de la Ley 1740 de 2014, informándole que éste es de cumplimiento inmediato, y que en su contra procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro del término y con los requisitos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se concederá en el efecto devolutivo, por lo cual no suspenderá la ejecución o ejecutoriedad de esta Resolución, ni de las medidas que se adoptan.*

**Artículo Quinto:** *Envíese copia de esta Resolución a la Dirección de Calidad, a la Subdirección de Inspección y Vigilancia, a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y a la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior del Ministerio, para lo de su competencia.*

**Artículo Sexto:** *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación."*

Que mediante Resolución No. 023651 del 10 de diciembre de 2021, la entonces Ministra de Educación Nacional designó a la doctora VIVIANA ANDREA CASTILLO SIATAME, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.270.954 de Bogotá, Profesional Especializada código 2028 Grado 16 de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, como Inspector In Situ

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores Gerardo Tamayo Tamayo, Jaime Raúl Ardila Barrera y Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en contra de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022."

para la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA.

Que el Rector encargado, en calidad de representante legal de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA interpuso recurso de reposición el 16 de diciembre de 2021, dentro del término legal de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución No. 022210 del 19 de noviembre de 2021.

Que a través de la Resolución No. 002014 del 24 de febrero de 2022, la entonces Ministra de Educación Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 022210 del 19 de noviembre de 2021, confirmándola en toda y cada una de sus partes.

Que mediante la comunicación No. 2022-EE-018247 del 03 de febrero de 2022, se señalaron las condiciones conforme a lo ordenado en el numeral dos (02) del artículo primero (01) de la Resolución No. 022210 del 19 de noviembre de 2021, respecto de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA:

*"En vista de lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por la señora Ministra de Educación Nacional en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 10 de la Ley 1740 de 2014, y en el marco de la medida preventiva ordenada a la Institución, particularmente aquella descrita en el numeral 2 del artículo primero de la Resolución 022210 de 2021, se señalan las siguientes condiciones de carácter administrativo que la Institución, el rector y los miembros de la Asamblea General, deberá atender en el marco de las medidas preventivas:*

**1. La Asamblea General de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA- deberá llevar a cabo una reforma estatutaria, en la cual se incluyan, por lo menos, las siguientes modificaciones a su Estatuto General:**

**1.1. Incluir la participación con voz y voto de por lo menos un representante de cada uno de los estamentos de estudiantes, docentes y egresados en la Asamblea General -o el órgano que asuma sus funciones-, conforme a lo establecido en los artículos 100 y 128 de la Ley 30 de 1992, el numeral 7 del artículo 2.5.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015 y el artículo 2.5.3.2.3.1.3. del Decreto 1330 de 2019.**

**1.2. Establecer un mecanismo mediante el cual se resuelvan las situaciones de empate en las decisiones de la Asamblea General -o el órgano que asuma sus funciones-, incluyendo la conformación del quorum y mayorías.**

*Lo anterior deberá cumplirse en un plazo no mayor a 30 días calendario a partir del recibo de esta comunicación, al cabo de los cuales se deberá presentar el proyecto de estatutos al Ministerio de Educación Nacional, para el respectivo trámite de ratificación.*

**2. Una vez ratificada la reforma estatutaria señalada en el numeral anterior, la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo –UNICIENCIA- procederá a reglamentar la elección de los representantes de estudiantes, docentes y egresados en la Asamblea General -o el órgano que asuma sus funciones-, en un plazo no mayor a 15 días calendario.**

**3. Una vez reglamentada la elección de los representantes de estudiantes, docentes y egresados en la Asamblea General -o el órgano que asuma sus funciones-, la Institución deberá realizar dicho proceso democrático en un plazo no mayor a 15 días calendario, representantes que deberán ser posesionados en la sesión siguiente a la elección.**

**4. Una vez cumplidas las condiciones antes señaladas, la Asamblea General de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - o el órgano que asuma sus funciones-, deberá llevar a cabo las siguientes órdenes:**

**4.1. Elección del rector en propiedad.**

**4.2. Elección del Vicerrector Administrativo y Financiero en propiedad.**

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores Gerardo Tamayo Tamayo, Jaime Raúl Ardila Barrera y Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en contra de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022."

**4.3. Elección del Revisor Fiscal.**

**4.4. Aprobar o improbar de los estados financieros correspondientes a la vigencia 2020.**

*Lo anterior deberá cumplirse en un plazo no mayor a 30 días calendario, a partir del cumplimiento de las condiciones 1 a 3 señaladas en la presente comunicación.*

*El seguimiento al cumplimiento de las condiciones señaladas en este oficio se llevará a cabo a través de la inspectora in situ designada por la señora Ministra de Educación Nacional para la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA."*

Que la Secretaria General de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA procedió a comunicar el oficio No. 2022-EE-018247 del 03 de febrero de 2022 a cada uno de los miembros de la Asamblea General y Rector de la Institución, a través de correo electrónico, el 03 de febrero de 2022.

Que con el Oficio No. 2022-EE-023596 del 10 de febrero de 2022, la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional dio acuse de recibido de la comunicación realizada por la Secretaria General de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA a cada uno de los miembros de la Asamblea General y Rector.

Que a través de la comunicación No. 2022-EE-023802 del 10 de febrero de 2022 dirigida al doctor Diego Arturo Tamayo Salcedo rector encargado de UNICIENCIA, la Subdirección de Inspección y Vigilancia informó que la profesional Jady Oliva Caballero Ruiz adscrita a la Subdirección de Apoyo a la Gestión de la IES sería la colaboradora encargada de realizar el acompañamiento en la elaboración del plan de mejoramiento e informar sobre el cumplimiento a esta orden. Así mismo, le fue solicitado a UNICIENCIA un informe sobre el estado y avance de la elaboración del plan de mejoramiento.

Que por medio de la comunicación No. 2022-ER-065507 del 11 de febrero de 2022, se presentó por parte de los miembros de la Asamblea General de UNICIENCIA, una solicitud de ampliación del término inicial de treinta (30) días calendario otorgado para el cumplimiento de las condiciones fijadas.

Que con el oficio No. 2022-EE-043815 del 04 de marzo de 2022, se resolvió la solicitud antes mencionada otorgando una ampliación por el término de treinta (30) días calendario. El término de ampliación venció el día 4 de abril de 2022.

Que por medio de la comunicación No. 2022-EE-060947 del 23 de marzo de 2022 se reiteró al doctor Diego Arturo Tamayo Salcedo, la remisión del informe respecto al avance del plan de mejoramiento ordenado en la Resolución No. 022210 del 19 de noviembre de 2021.

Que posteriormente, con la comunicación No. 2022-EE-075603 del 8 de abril de 2022, la Subdirección de Inspección y Vigilancia otorgó una ampliación por el término de ocho (8) días hábiles a UNICIENCIA, para acreditar el cumplimiento de las condiciones fijadas, en especial la reforma y aprobación de estatutos.

Que mediante la comunicación No. 2022-EE-079313 del 18 de abril de 2022, se dio acuse de recibo de la información remitida en donde se da respuesta al requerimiento inicial No. 2022-EE-023802.

Que una vez vencido el término otorgado en la comunicación No. 2022-EE-075603, la Subdirección de Inspección y Vigilancia a través de la comunicación No. 2022-EE-097329 del 06 de mayo de 2022 requirió a UNICIENCIA para que informara el cumplimiento a las ordenes contenidas en la comunicación No. 2022-EE-018247 o, en caso de no cumplir estas órdenes, exponer las razones de dicho incumplimiento.

Que con el oficio No. 2022-EE-121023 del 3 de junio de 2022 dirigido al doctor Diego Arturo Tamayo Salcedo rector encargado de UNICIENCIA, la Subdirección de Inspección y Vigilancia solicitó se informara sobre el estado y avance del plan de mejoramiento.

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores Gerardo Tamayo Tamayo, Jaime Raúl Ardila Barrera y Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en contra de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022."

Que la inspectora In Situ procedió a verificar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la comunicación No. 2022-EE-018247 del 03 de febrero de 2022 a la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA, y profirió el informe técnico mediante radicado No. 2022-ER-336310 del 09 de junio de 2022.

Que a través de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022, el Ministerio de Educación Nacional dispuso el reemplazó hasta por el término de un (1) año, prorrogable por una sola vez, a los señores Jaime Raúl Ardila Barrera y Gerardo Tamayo Tamayo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 -numeral 4 de la Ley 1740 de 2014 y, se designaron a las servidoras del Ministerio de Educación Nacional, Adriana María López Jamboos y María Fernanda Polania Correa.

Que la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022 fue notificada a cada una de las personas relacionadas en la parte resolutive, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Radicado No. 2022-IE-033529 del 05 de agosto de 2022, en los siguientes términos:

- I. A la señora María Fernanda Polania Correa, notificada personalmente el 15 de julio de 2022.
- II. A la señora Adriana María López Jamboos, notificada personalmente el 21 de julio de 2022.
- III. Al señor Jaime Raúl Ardila Barrera, le fue remitida citación de notificación personal mediante radicado No. 2022-EE-154829 de 12 de julio de 2022. Al no acudir al Ministerio se procedió a remitir acta de notificación por aviso mediante radicado No. 2022-EE-162036 obteniendo prueba de entrega el 27 de julio de 2022.
- IV. Al señor Gerardo Tamayo Tamayo, le fue remitida citación de notificación personal mediante radicado No. 2022-EE-154832 de 12 de julio de 2022. Al no acudir al Ministerio se procedió a remitir acta de notificación por aviso mediante radicado No. 2022-EE-162035 obteniendo prueba de entrega el 23 de julio de 2022.
- V. A la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA, le fue notificada la decisión el 22 de julio de 2022.

Que, encontrándose en el término procesal establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, esto es diez (10) días hábiles para interponer y sustentar el recurso de reposición, los señores Gerardo Tamayo Tamayo, Diego Arturo Tamayo Salcedo y Jaime Raúl Ardila Barrera, este último a través de apoderado, recurrieron la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022, de la siguiente manera:

- I. El señor Gerardo Tamayo Tamayo, mediante el radicado No. 2022-ER-448917 del 29 de julio de 2022.
- II. El señor Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, bajo el radicado No. 2022-ER-466876 del 05 de agosto de 2022.
- III. El señor Jaime Raúl Ardila Barrera, representado por el abogado Carlos Saúl Sierra Niño, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022 bajo los radicados Nros. 2022-ER-481904 y 2022-ER-482164 del 11 de agosto de 2022. Con el escrito del recurso se allegó el respectivo poder, el cual fue suscrito en la Notaría Tercera de Bucaramanga.

## II. PROCEDENCIA DEL RECURSO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

**"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores Gerardo Tamayo Tamayo, Jaime Raúl Ardila Barrera y Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en contra de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022."

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

**No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.**

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. **Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores Gerardo Tamayo Tamayo, Jaime Raúl Ardila Barrera y Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en contra de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022."

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."* Cursiva, negrita fuera del texto original

En ese orden de ideas, el recurso de reposición deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Así mismo, por regla general los recursos se interponen mediante escrito y no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. De igual manera, consagra la interposición a través de medios electrónicos, debiendo en todo caso reunir los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, antes citado.

De acuerdo a lo anterior, frente a la presentación y sustentación de los recursos de reposición se debe indicar lo siguiente:

- I. El señor Gerardo Tamayo Tamayo, mediante el radicado No. 2022-ER-448917 del 29 de julio de 2022 allegó el respectivo recurso de reposición en término, ya que le fue remitida citación de notificación personal mediante radicado No. 2022-EE-154832 de 12 de julio de 2022. Al no acudir al Ministerio se procedió a remitir acta de notificación por aviso mediante radicado No. 2022-EE-162035 obteniendo prueba de entrega el 23 de julio de 2022. Por lo tanto, el término feneció el 08 de agosto de 2022.
- II. El señor Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, bajo el radicado No. 2022-ER-466876 del 05 de agosto de 2022 allegó el respectivo recurso de reposición en término, ya que le fue notificada la decisión el 22 de julio de 2022. Así pues, el término feneció el 05 de agosto de 2022.
- III. El señor Jaime Raúl Ardila Barrera, representado por el abogado Carlos Saúl Sierra Niño, presentó el recurso en término bajo los radicados Nros. 2022-ER-481904 y 2022-ER-482164 del 11 de agosto de 2022, le fue remitida citación de notificación personal mediante radicado No. 2022-EE-154829 de 12 de julio de 2022. Al no acudir al Ministerio se procedió a remitir acta de notificación por aviso mediante radicado No. 2022-EE-162036 obteniendo prueba de entrega el 27 de julio de 2022. En consecuencia, el término feneció el 11 de agosto de 2022.

### III. ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES

#### 1. Gerardo Tamayo Tamayo

Encontrándose en el término legal, el señor **Gerardo Tamayo Tamayo** interpuso recurso de reposición en contra la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022, mediante el radicado No. 2022-ER-448917 del 29 de julio de 2022 y pretende que se reponga parcialmente el acto recurrido en el sentido de revocar los artículos segundo y cuarto.

Considera que, la decisión adoptada por la cartera ministerial de educación no cuenta con el sustento probatorio pues no está demostrado que haya incumplido o dificultado las medidas u ordenes dispuestas. Por el contrario, existe el informe de la inspectora in situ que evidencia el cumplimiento de las órdenes dadas y propiciar los espacios de discusión para la deliberación de la Asamblea conforme lo ordenado por el Ministerio.

Informa que, de las decisiones adoptadas en el Acto Administrativo desconoce e impide el ejercicio de derechos constitucionales al interior del cuerpo colegiado al que pertenece. No se justifica con total respaldo la remoción de la asamblea ni se sustenta las actuaciones que hayan conducido a la materialización de alguna de las circunstancias que hayan impedido o dificultado las ordenes o medidas

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores Gerardo Tamayo Tamayo, Jaime Raúl Ardila Barrera y Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en contra de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022."

del Ministerios de Educación o haber ocultado información en el marco de la vigilancia especial. Por estas razones, el acto esta parcialmente viciado en lo que corresponde a su remoción.

Argumenta que, la parte motiva de las Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022 no contempla razones suficientes para señalar la razonabilidad y proporcionalidad de las medidas puesto que el termino de reemplazo no es adecuado, conducente, ni necesario, por los siguientes motivos:

- Presidir una sesión no es suficiente para limitar el ejercicio de los derechos como miembro de la asamblea. De acuerdo al artículo 47 de los estatutos para la reforma estatutaria se requiere la aprobación de la totalidad de los miembros. Dicha situación no puede ser responsabilidad del presidente ya que únicamente se centra en presidir la reunión. Por ello, no es justificación suficiente para sustentar la medida impuesta.
- El acto administrativo, aunque pretende fijar una medida igualitaria no distingue las actuaciones que el señor Gerardo Tamayo Tamayo ha realizado en aras de acatar las órdenes del Ministerio.
- El Ministerio de Educación Nacional traslado injustificadamente la carga del cumplimiento a las medidas al señor Tamayo Tamayo, sin que ello figure en la comunicación 2002-EE-018247 como un deber para los presidentes de determinada sesión, lo cual resulta desproporcionado e inadecuado el reemplazo.
- El término de un (1) año mediante el cual se adopta la medida de reemplazo es desproporcionado, pues al momento de la fijación de las medidas fue mucho menor. Además, no se realiza una razonabilidad para asegurar las condiciones de calidad en la institución. En su lugar, se fija el tiempo máximo.

Señala que, la *"determinación de la aplicación de la medida preventiva, el MEN no sólo, no tuvo en cuenta evidencias que sirven como medio de prueba para identificar si efectivamente se configuraba el supuesto de hecho exigido por la norma (como se observa en el mismo informe de la inspectora in situ, donde no se encuentran reproches concretos contra el suscrito ni en su calidad de miembro adherente ni de presidente de las sesiones de la Asamblea), así como tampoco se han tenido en cuenta las respuestas y comunicaciones que se han presentado a su despacho exponiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrollaron las sesiones de la Asamblea donde se deliberó y votó la implementación de las medidas adoptadas por el MEN en febrero de 2022 (circunstancias que, dicho sea de paso, también se encuentran documentadas en el informe de la inspectora). La documentación relacionada, y conforme al concepto de la Oficina Jurídica del Ministerio (que se cita en el acto administrativo objeto del reproche), también corresponde a pruebas legalmente recaudadas por ese Ministerio y que se ignoran completamente en la imposición de la medida cautelar"*.

Manifiesta que, la cartera ministerial ha guardado silencio sobre la forma atípica de votación para aprobar el articulado que permita el cumplimiento de la orden emitida como se indicó en la comunicación 2022-ER-236354, donde se informó las razones por las cuales no había sido posible la modificación de estatutos. Por lo anterior considera que, *"la instrucción del Ministerio se encontraría cumplida en su totalidad si se permitiera una revisión, estudio y votación individual del articulado a incorporar como reforma como lo he propuesto junto con otros miembros corporados; es justamente esta situación la que configura una eminente diferencia en el accionar del señor Ardila frente a mi accionar propio y por tal razón el Ministerio no debería equiparar nuestro tratamiento individual. Lo anterior a mi juicio también afecta la autonomía de la voluntad, puesto que, en el escenario de la votación en bloque, la única manera de cumplir con lo ordenado por el Ministerio sería abandonar y ceder bajo presión y coerción mi opinión y voluntad personal so pena de ser sancionado por el Ministerio o en este caso afectado con una medida cautelar, lo cual constitucionalmente no tiene ningún sustento."*

## 2. Diego Arturo Tamayo Salcedo

Dentro de la oportunidad legal otorgada, el señor Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria De Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022, bajo el radicado No. 2022-ER-466876 del 05 de agosto de 2022 y solicito lo siguiente:



"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores Gerardo Tamayo Tamayo, Jaime Raúl Ardila Barrera y Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en contra de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022."

"(...) se **REPONGA** la decisión contenida en la Resolución N° 013371 de fecha 12 de julio de 2022, "por la cual se reemplazan a miembros de la Asamblea General de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución N° 022210 del 19 de noviembre de 2021, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia" y, en consecuencia, se **REVOQUE** el contenido de la resolución. De no ser concedido lo anterior, se solicita se **ACLARE** puntualmente en lo que refiere a: i) el reemplazo del señor Jaime Raúl Ardila Barrera, teniendo en cuenta que este no ostenta la calidad de Miembro Adherente de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA, y ii) cuáles son los requerimientos de información hechos por ese Ministerio que no han sido atendidos con la identificación concreta del responsable de responder a los mismos."

Manifiesta que, el señor "JAIME RAÚL ARDILA BARRERA no es Miembro Corporado ni Adherente de la Institución, sino que asiste a la Asamblea General en su calidad de Representante Legal de la Corporación Politécnica de Colombia, siendo esta la que ostenta la calidad de Miembro Adherente de la Institución, puesto que, así lo decidió la Asamblea General por Unanimidad, en el punto número 5 del Acta N° 05 de 2011. Por otra parte, el señor GERARDO TAMAYO TAMAYO ostenta la calidad de Miembro Adherente de la Institución de manera personal." En tal sentido, la decisión administrativa podría generar una serie de interpretaciones que presentarían una un trato diferencial y desigual en lo que respecta a las personas naturales frente a las jurídicas en lo que respecta a su representación. **En consecuencia, solicita que se aclare la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022 para que se identifiquen a los miembros de la Asamblea General que serán objeto de la sustitución.**

De otro lado, el Rector (E) solicita que se aclare los motivos por los cuales se indicó en la parte motiva del acto recurrido que no se había entregado la información e informes solicitados, ya que no se distinguieron los que fueron solicitados a la Institución y a los Miembros de la Asamblea General. Afirma que siempre UNICIENCIA ha dado respuesta a cada uno de los requerimientos planteados.

En cuanto al juicio de proporcionalidad advierte que, no se realizó. La medida preventiva solo se limitó a señalar la necesidad imperiosa y conducente del reemplazo, sin justificar la totalidad de las condiciones de razonabilidad y proporcionalidad aplicadas dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

Respecto a la motivación del acto administrativo argumenta que, la misma se realizó en cuanto al término de un (01) año, al ser está la máxima. Considera que, la proporcionalidad del término no se ajusta al inicialmente otorgado, pues antes del acto de reemplazo se concedieron 68 días, los cuales fueron insuficientes para adoptar las medidas señaladas. Por ello, la resolución recurrida se encuentra viciado por carecer de una motivación adecuada en cuanto a los fundamentos fácticos y jurídicos, que deben contemplarse y desarrollarse por el Ministerio para su expedición.

Así mismo, la motivación realizada por el Ministerio de Educación Nacional no es suficiente para considerar el reemplazo a las personas por el hecho de haber fungido como presidentes de la Asamblea General; ni se señala como se afectaron las condiciones de calidad y servicio educativo en la institución. En tal sentido argumenta que, los estatutos de la corporación no fueron realizados de manera adecuada, pues fue ignorado el sistema democrático y la autonomía de cada miembro, sin que se pueda determinar la individualización de los sujetos pasivos de la medida y el fundamento de la imposición. Adicionalmente, indica que el Ministerio de Educación Nacional no dio órdenes puntuales a los presidentes de una asamblea, por lo cual, el acto administrativo desconoce el debido proceso de los sujetos procesales porque la responsabilidad individual que se imputa corresponde a un deber objetivo que no les fue asignado.

Aclara que, no se establecen las circunstancias de tiempo, modo, lugar en que los presidentes incumplieron las responsabilidades asignadas ni se aportan las pruebas para fundamentar dicho incumplimiento, lo cual desconoce el debido proceso y vicia de nulidad el acto acusado.

Por ultimo concluye que, "De lo presentado en esta argumentación se encuentra que los presupuestos del art. 13 de la Ley 1740 de 2014 para la aplicación de la medida cautelar no se encuentran cumplidos ni probados frente a las conductas desplegadas por quienes ostentaron la presidencia en las sesiones de Asamblea, pues no se puede establecer responsabilidades adicionales a las que tienen por su calidad miembros de la Asamblea, por lo que asignar una responsabilidad a quién no la tiene no puede ser el

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores Gerardo Tamayo Tamayo, Jaime Raúl Ardila Barrera y Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en contra de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022."

*fundamento para la aplicación de la medida cautelar, la cual restringe seriamente los derechos de los miembros de la Asamblea o representantes de los miembros en la misma".*

### 3. Jaime Raúl Ardila Barrera

Dentro de la oportunidad legal, el señor Jaime Raúl Ardila Barrera, representado por el abogado Carlos Saúl Sierra Niño, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022 bajo los radicados Nros. 2022-ER-481904 y 2022-ER-482164 del 11 de agosto de 2022.

El recurrente pretende la revocatoria y nulidad parcial en lo relacionado a los numerales primero y tercero del acto acusado, así mismo se deje sin efecto la designación de la doctora Adriana María López Jamboos. En consecuencia, se restablezcan los derechos de la CORPORACIÓN POLITÉCNICA DE COLOMBIA, persona jurídica identificada con Nit 804.015.764-0 como Miembro Adherente de UNICIENCIA, de acuerdo con los artículos 15 y 19 de los Estatutos, ratificados por medio de la Resolución No. 2515 del 30 de marzo de 2011.

Advierte que el señor Jaime Raúl Ardila Barrera no ha sido parte de UNICIENCIA, ni integra a la Asamblea General; pero si es Director General de la CORPORACIÓN POLITÉCNICA DE COLOMBIA, nombrado por la Junta Directiva bajo el Acta No. 001 del 11 de noviembre de 2014, para actuar como representante legal de la entidad. La mencionada sociedad es miembro adherente de UNICIENCIA. Por ello, el señor Ardila Barrera ha participado de las reuniones de la Asamblea General en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN POLITÉCNICA DE COLOMBIA.

Informa que el Ministerio de Educación Nacional adoptó una serie de medidas preventivas a través de la Resolución No. 022210 del 19 de noviembre de 2021. Con la comunicación No. 2022-EE-018247 del 3 de febrero de 2022, se ordenó a UNICIENCIA, entre otras medidas, llevar a cabo una reforma estatutaria en la cual se incluya la participación de estudiantes, docentes y egresados en la Asamblea General y establecer un mecanismo de desempate en las decisiones de dicho cuerpo colegiado u órgano semejante. Ratificada la anterior reforma, reglamentar la elección de representantes de los estudiantes, docentes y egresados ante la Asamblea General y, en consecuencia, adelantar dicho proceso democrático. Por último, estableció que, cumplidas las condiciones antes señaladas, deberá elegir a el rector, vicerrector Administrativo y Financiero, Revisor Fiscal y aprobar o improbar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2020.

Señala que, en su calidad de representante legal de la CORPORACIÓN POLITÉCNICA DE COLOMBIA, fue nombrado Presidente de la reunión de la Asamblea General del 04 de abril de 2022, para ejercer las funciones consagradas en el artículo 23 de los Estatutos Generales.

Manifiesta que, mediante la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022, el Ministerio de Educación estableció el reemplazo de los miembros adherentes JAIME RAÚL ARDILA BARRERA y GERARDO TAMAYO TAMAYO, los cuales fungieron como presidentes de las reuniones de Asamblea General los días 04 de abril y del 22 al 26 de abril de 2022. La decisión se adoptó porque no dirigieron la reunión de la Asamblea General para el cumplimiento de las medidas impuestas, lo cual se tradujo en una incapacidad para orientar dicho órgano.

Considera que, la decisión adoptada por el Ministerio, al tenor del artículo 13° -numeral 4- de la Ley 1740 de 2014, es errada ya que desconoce el debido proceso: (I) lesiona sus derechos como persona natural porque no jamás ha sido parte de la Asamblea General de UNICIENCIA, (II) la medida es desproporcionada e irracional, al no demostrarse claramente un juicio de proporcionalidad, ni contemplar otras medidas establecidas en el artículo 13 de la Ley 1740 de 2014. Por tanto, indica que en la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022 se configura falsa motivación y vulneración al debido proceso.

En cuanto al concepto jurídico del recurso reafirma que, *"La Medida Preventiva de Reemplazo a miembros de la Asamblea General de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA en la Resolución del MEN No. 013371 del 12 de julio de 2022 fue proferida contra una persona que no ostenta la calidad de miembro de la Institución y, por lo tanto, no es integrante de la Asamblea General."*

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores Gerardo Tamayo Tamayo, Jaime Raúl Ardila Barera y Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en contra de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022."

Por lo anterior, considera que el acto administrativo tiene un vicio de identidad de la persona objeto de la decisión al tenor del artículo 19 de la Ley 1437 de 2011. La individualización del sujeto no es la correcta porque desconoce el cargo y la vinculación con la institución de su representado. En consecuencia, interpreta que se debe declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva por no existir un vínculo de asociación de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo.

Así mismo, indica que la Resolución 013371 del 12 de julio de 2022 fue proferida mediante una falsa motivación, lo cual conlleva una nulidad de la misma. Las causales que alega el recurrente sobre la falsa motivación corresponden a:

"(...)

*Cuando la decisión prescinde de los hechos, ya sea porque el funcionario los desconoce o porque se funda en unos inexistentes o dando por inexistentes hechos que realmente sí existen*

(...)

*Cuando la decisión realiza una apreciación inexacta de los hechos, porque los hechos existen en la realidad, pero han sido apreciados equivocadamente por el funcionario.*

(...)

*Motivos insuficientes, el cual ocurre porque si bien los hechos contenidos en la motivación del acto son ciertos y fueron correctamente apreciados, no constituyen suficiente causa para justificar la consecuencia aplicada*

(...)

*Por incongruencia de los motivos, esto es, porque aun cuando los motivos son ciertos, correctamente apreciados e intrínsecamente suficientes, no corresponden a los que la norma ha previsto para la sanción o consecuencia aplicada, entre otros*

"(...)"

Del acta de Asamblea General Extraordinaria Acta N° 107 de 2022 del 04 de abril de 2022 concluye que su representado aconsejó, enderezó, guío, encaminó y orientó a los miembros de la reunión para efectos de indicarles las obligaciones de la institución, como se señaló en el numeral 6 del orden del día, "6. Aprobación o Improbación de Reforma Estatutaria conforme a lo señalado en el artículo 47 de los Estatutos de Uniciencia, aprobados mediante Resolución No. 2515 del 30 de marzo de 2011", posición que fue acogida por la Inspectora In Situ.

Argumenta que, "(...) es tan ostensible y grave la falsa motivación de la que adolece el acto administrativo impugnado, que en la reunión sostenida el 4 de agosto de 2022 entre la Subdirectora de Inspección y Vigilancia, Gina Margarita Martínez Centenaro, las reemplazantes designadas por la Ministra y algunos miembros de UNICIENCIA, se manifestó como los funcionarios de la dependencia encargada de sustanciar la decisión, de manera engañosa, fingida, simulada, sin fundamentos de derecho y facticos, disfrazaron los motivos reales que subyacen en la imposición de la medida de vigilancia especial.

(...)

*En este sentido, la falsa motivación del acto administrativo, en si misma constitutiva de un vicio invalidante, desemboca en la vulneración grosera del numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014, por cuanto es claro que no se presentan los supuestos que exige la norma jurídica para reemplazar a los directivos de una institución de educación superior sometida a las medidas de vigilancia especial, es decir, ni por asomo puede sostenerse que impedí o dificulté las medidas u órdenes adoptadas por el Ministerio de Educación Nacional."*

Alega que, con la decisión administrativa de reemplazo induce a los presidentes elegidos para presidir la reunión de la Asamblea a cometer la conducta punible de constreñimiento, la cual está penada en el 387 del Código Penal. "Bajo esta interpretación, no puede una institución estatal obligar a una persona a cometer un delito o inducir al error a cometer la conducta, puesto que eso estaría prohibido en los

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores Gerardo Tamayo Tamayo, Jaime Raúl Ardila Barrera y Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en contra de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022."

*términos de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario-, en tanto que las personas, somos libres de elegir en la toma de las decisiones y que el presidente o comisión escrutadora no tienen, ni tendrán, la facultad para obligar a sus miembros a votar de determinada forma si, a juicio de ellos, la decisión se encuentra equivocada o errónea en los términos del ordenamiento jurídico colombiano."*

Por último, insinúa que la Resolución 013371 del 12 de julio de 2022 impone una responsabilidad objetiva al presidente de la Asamblea General del 04 de abril de 2022. La decisión limita los derechos por el simple hecho de ser presidente de la Asamblea General y por no aprobarse la reforma estatutaria.

#### IV. ANÁLISIS DEL DESPACHO

##### 1. Cuestión previa relacionada con la solicitud de pruebas realizadas por los señores GERARDO TAMAYO TAMAYO y JAIME RAÚL ARDILA BARRERA

En relación con los medios de prueba, el artículo 165 del Código General del Proceso ha establecido lo siguiente:

*"Artículo 165. Medios de prueba. Son medios de prueba de la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez."*

Atendiendo a las definiciones establecidas por el Consejo de Estado en sentencia 2014-00111 del 5 de marzo de 2015, Sección Quinta Magistrado Ponente Alberto Yepes Barreiro, se ha dicho lo siguiente: *"La pertinencia de la prueba hace alusión a la relación del medio de convicción y el objeto del proceso y significa que las pruebas deben versar sobre hechos que conciernan al debate, porque si en nada tienen que ver con el mismo entran en el campo de la impertinencia"*.

Según sentencia del Consejo de Estado No. 2002-00057 Sección Tercera Magistrada Ponente María Elena Giraldo Gómez, se indicó que *"La conducencia dice de la aptitud legal del medio para probar un hecho"*.

Respecto de la utilidad de la prueba se ha establecido por la jurisprudencia y la doctrina que esta se refiere al servicio que puede prestar el medio probatorio al investigador al momento de realizar su razonamiento de convicción, es por ello que se deben rechazar las que resulten innecesarias o superfluas en virtud de haberse practicado ya dentro del proceso suficientes pruebas para darle la plena certeza sobre un hecho determinado.

En las solicitudes de los recurrentes se allegan los estatutos de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA, las actas de la Asamblea General del 04 y 22 de abril de 2022, los avisos de convocatorias, así como las diferentes comunicaciones remitidas al Ministerio de Educación Nacional. Sin embargo, las pruebas solicitadas y aportadas por los señores Gerardo Tamayo Tamayo y Jaime Raúl Ardila Barrera, ya reposan dentro de la actuación administrativa. Además, con las mismas no se demuestra cosa diferente a los argumentos expuestos en la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022 y los que aquí se desarrollan, en cuanto al incumplimiento de la adopción de las medidas preventivas fijadas a través de la Resolución No. 022210 del 19 de noviembre de 2021 y comunicadas en el oficio No. 2022-EE-018247 del 3 de febrero de 2022 a la Institución.

La anterior situación permite concluir que los documentos aportados no demuestran las acciones relativas al cumplimiento de las medidas impuestas, en primera medida, a llevar a cabo una reforma estatutaria en la cual se incluya la participación de estudiantes, docentes y egresados en la Asamblea General y establecer un mecanismo de desempate en las decisiones de dicho cuerpo colegiado u órgano semejante. Ratificada la anterior reforma, reglamentar la elección de representantes de los estudiantes, docentes y egresados ante la Asamblea General y, en consecuencia, adelantar dicho proceso democrático. Por último, cumplidas las condiciones antes señaladas, deberá elegir a el rector, vicerrector

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores Gerardo Tamayo Tamayo, Jaime Raúl Ardila Barrera y Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en contra de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022."

Administrativo y Financiero, Revisor Fiscal y aprobar o improbar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2020.

En consecuencia, las solicitudes probatorias deben ser rechazadas por tornasen inconducentes e inútiles comoquiera que no están llamadas a demostrar el hecho alegado y ya hacen parte de la actuación administrativa.

## **2. La participación de Jaime Raúl Ardila Barrera, como representante legal de la CORPORACIÓN POLITÉCNICA DE COLOMBIA, identificada con el NIT: 804015764-0.**

El señor Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA, solicitó en el recurso de reposición se aclare el reemplazo realizado al señor Jaime Raúl Ardila Barrera, quien no es miembro de la Asamblea General, pero que si asiste en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN POLITÉCNICA DE COLOMBIA.

A su vez, el señor Jaime Ardila Barrera considera la existencia de un vicio de identidad de la persona objeto de la decisión, ya que no ostenta la calidad de miembro en la institución y por lo tanto no es miembro de la asamblea general.

En materia administrativa, el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), señaló que la adición y la aclaración de los actos administrativos hacen parte de la finalidad de los recursos de reposición, por lo que, en la práctica, las autoridades públicas que expiden actos administrativos identifican una solicitud de adición o de aclaración con la interposición del recurso de reposición que por regla general procede contra dichas actuaciones.

De acuerdo a los argumentos expuestos es preciso señalar que si bien en la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022, se ordenó el reemplazo del señor Jaime Raúl Ardila Barrera, la medida se adoptó en calidad de representante legal de la persona jurídica Corporación Politécnica de Colombia, identificada con NIT 804.015.764-0, quien es miembro adherente de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA.

Debe señalarse que el representante legal es aquella persona natural quien adopta las decisiones de la persona jurídica. Al respecto el Artículo 24 de la Ley 222 de 1995, modificatorio del Código de Comercio, consagra que el representante legal responderá solidaria e ilimitadamente por los perjuicios que por dolo o culpa ocasione a la sociedad que representa, a los socios o a terceros. En los casos de incumplimiento o extra limitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador.

Una vez verificado el certificado de existencia y representación legal de la Corporación Politécnica de Colombia identificada con NIT 804.015.764-0, se evidencia que el señor Jaime Raúl Ardila Barrera identificado con cedula de ciudadanía 91066516, fue designado en el cargo de director "*representante legal*". Por lo anterior, la medida de reemplazo señalada en la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022 corresponde a dicha sociedad que a su vez es representada por el señor Ardila Barrera, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección, como lo dispone el Artículo 164 del Código de Comercio. Lo anterior se sustenta en lo interpretado por la Corte Constitucional<sup>1</sup>:

*"Además, esta interpretación del artículo 164 hace posible que la sociedad, en un momento dado, llegue a carecer de representante o de revisor, situación que resulta contraria al querer del legislador y que, por lo menos en lo que tiene que ver con el representante legal, hace imposible el demandarla judicialmente y le impide actuar en el mundo jurídico para el desarrollo de su objeto social. Por tal razón la Corte descarta que esa sea una posible lectura constitucional de la norma."*

Resulta importante señalar que, el señor Jaime Raúl Ardila Barrera manifiesta en su escrito que ostenta la calidad de representante legal de la Corporación Politécnica de Colombia y ha figurado en las

<sup>1</sup> Sentencia C-621 del 29 de julio de 2003. MR. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores Gerardo Tamayo Tamayo, Jaime Raúl Ardila Barrera y Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en contra de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022."

diferentes Asambleas Generales desarrolladas. Bajo ese contexto, es claro que el señor Ardila Barrera conoce las obligaciones propias del representante legal; argumento que se confirma con la interposición del respectivo recurso de reposición.

De lo anterior, y con fundamento en el numeral primero del Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precisa este Despacho que se aclararán y adicionarán los numerales primero, tercero y sexto de la parte resolutive de la Resolución No. 013371 del 12 de julio 2022, lo siguiente: *"la CORPORACIÓN POLITÉCNICA DE COLOMBIA, identificada con el NIT: 804015764-0, sociedad que es miembro adherente y representada legalmente por el Jaime Raúl Ardila Barrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.066.516 de San Gil"*.

### 3. Falta de legitimación en la causa por pasiva del señor Jaime Raúl Ardila Barrera

En lo que respecta a la falta de legitimación de la causa por pasiva del señor Jaime Raúl Ardila Barrera, la misma no esta llamada prosperar, para ello basta invocar lo expuesto por el Consejo de Estado, quien mediante sentencia de unificación de 25 septiembre de 2013<sup>2</sup>, explicó el alcance de la legitimación procesal así:

*"(...) La legitimación en la causa está directamente relacionada con el objeto de la litis, es decir, se trata de un elemento sustancial vinculado con la pretensión, en ese sentido, no constituye un presupuesto procesal, como sí lo es la legitimación para el proceso; por el contrario, la legitimación en la causa ha sido entendida como un presupuesto para la sentencia de fondo. En ese orden de ideas, la ausencia de legitimación en la causa no genera la nulidad del proceso, lo que enerva es la posibilidad de obtener una decisión sobre el asunto. La legitimación en la causa por pasiva, en el proceso contencioso administrativo, necesariamente debe entenderse a la luz del concepto de capacidad para ser parte. **En otros términos, la falta de legitimación por pasiva sólo puede predicarse de las personas que tienen capacidad para ser parte en el proceso, y no de los órganos o de los representantes de estos que acuden al proceso en nombre de la persona jurídica de derecho público. Así, es claro que en los casos en los que se demanda a la Nación, pero ésta no estuvo representada por el órgano que profirió el acto o produjo el hecho, sino por otra entidad carente de personería jurídica, no se está en presencia de falta de legitimación en la causa, sino de un problema de representación judicial (...)**".* Negrilla, subrayado fuera del texto

En este sentido, debe manifestarse que, al ser Jaime Raúl Ardila Barrera representante legal de la CORPORACIÓN POLITÉCNICA DE COLOMBIA, identificada con el NIT: 804015764-0, le asiste la obligación legal de comparecer a la presente actuación administrativa, pues la sociedad no podrá responder administrativa y jurídicamente, sino a través de su director. En efecto, de acuerdo con las normas procesales las sociedades, como personas jurídicas que son, comparecen a los procedimientos administrativos y/o judiciales por intermedio de sus representantes legales.

### 4. Falsa motivación

La Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022, se sustentó en fundamentos jurídicos y fácticos, los cuales demuestran la relación entre el fin perseguido del legislador y las conductas reprochables por los corporados **Jaime Raúl Ardila Barrera en representación de la CORPORACIÓN POLITÉCNICA DE COLOMBIA, identificada con el NIT: 804015764-0, y Gerardo Tamayo Tamayo**, quienes en actividad de sus funciones como presidentes designados presidieron las sesiones del 04 de abril y la del 22 al 26 de abril de 2022, sin que se hubiese aprobado o cumplido con las medidas preventivas fijadas a través de la Resolución No. 022210 del 19 de noviembre de 2021 y comunicadas en el oficio No. 2022-EE-018247 del 3 de febrero de 2022. Situación que llevo a esta Cartera Ministerial a adoptar la medida de reemplazo con el fin de conjurar en la mayor brevedad posible el cumplimiento de las órdenes fijadas, con la finalidad de preservar el principio de la educación superior en condiciones de calidad y continuidad que brinda la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA a los estudiantes que han depositado la confianza en la Institución.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, sala de lo contencioso-administrativo, sección tercera, sentencia de 25 de septiembre de 2013, expediente 2500023260001997503301, M.P. Enrique Gil Botero.

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores Gerardo Tamayo Tamayo, Jaime Raúl Ardila Barrera y Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en contra de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022."

El artículo 13 de la Ley 1740 del 23 de enero de 2014, faculta al Ministerio de Educación Nacional para adoptar una o varias de las siguientes medidas, una vez decretada la vigilancia especial en una Institución de educación superior, como ha ocurrido en este caso con la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA.

**"MEDIDAS DE VIGILANCIA ESPECIAL.** *Con el fin de que la institución supere en el menor tiempo posible la grave situación de anormalidad y se garanticen los derechos de la comunidad educativa, la continuidad y calidad del servicio, o la inversión o el manejo adecuado de los recursos en el marco de la autonomía universitaria, el Ministerio podrá adoptar una o varias de las siguientes medidas:*

1. *Designar un Inspector in situ, para que vigile permanentemente y mientras subsista la situación que origina la medida, la gestión administrativa o financiera de la entidad, así como los aspectos que están afectando las condiciones de continuidad y calidad que motivaron la medida.*
2. *Suspender temporalmente y de manera preventiva, mientras se restablezca la continuidad y calidad del servicio de educación, la vigencia del registro calificado otorgado a los programas académicos de las instituciones de educación superior, o el trámite de solicitudes de nuevos registros o renovaciones.*
3. *Cuando se evidencia que el manejo de los recursos y rentas afecta gravemente la viabilidad financiera o la prestación del servicio en condiciones de calidad, ordenar la constitución por parte de la Institución de una fiducia para el manejo de sus recursos y rentas, de forma que estos solo sean conservados, invertidos, aplicados o arbitrados en el cumplimiento de su misión y función institucional, o en actividades propias y exclusivas de la institución.*
4. ***En caso de que uno o varios de los consejeros, directivos, representantes legales, administradores o revisores fiscales no cumplan, impidan o dificulten la implementación de las medidas u órdenes adoptadas por el Ministerio de Educación Nacional durante la vigilancia especial, u oculten o alteren información, podrán ser reemplazados hasta por el término de un (1) año, prorrogable por una sola vez, por la persona natural o jurídica que designe el Ministerio de Educación Nacional.*** (El resaltado pertenece a este texto).

De conformidad con esta norma, es legalmente procedente que, dentro de la vigilancia especial, el Ministerio de Educación Nacional pueda reemplazar consejeros, directivos, representantes legales, administradores o revisores fiscales de la respectiva institución de educación superior, si evidencia una de las causales que señala el numeral 4° del artículo 13 transcrito.

El remplazo de estos directivos, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014 **no tiene carácter sancionatorio**, sino que se constituye en una **medida preventiva de carácter cautelar**, que tiene como fin lograr que esa institución, en la que se ha evidenciado una o varias de las causales para decretar la vigilancia especial (*artículo 11 ibídem*), pueda superar en el menor tiempo posible la situación de anormalidad y se garanticen los derechos de la comunidad educativa, la continuidad y calidad del servicio, o la inversión o el manejo adecuado de sus recursos (*inciso inicial del artículo 13 ibídem*).

Por ende, este tipo de medidas no buscan investigar responsables por la situación actual de la Institución y sancionarlos, sino que su propósito es garantizar la adecuada protección de los derechos de los estudiantes a recibir un servicio educativo continuo y con calidad.

En este sentido, la Ley 1740 de 2014 fue clara en señalar en el artículo 3° que la Inspección y vigilancia de la educación superior **"es de carácter preventivo y sancionatorio"** y debe ser ejercida para velar por los siguientes objetivos:

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores Gerardo Tamayo Tamayo, Jaime Raúl Ardila Barrera y Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en contra de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022."

1. *El cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la prestación o administración del servicio público de educación por parte de las instituciones de educación superior.*
2. *El cumplimiento de los estatutos y reglamentos de las instituciones de educación superior y del régimen legal especial, si lo hubiere.*
3. *La prestación continua de un servicio educativo con calidad.*
4. *La atención efectiva de la naturaleza de servicio público cultural de la educación y de la función social que le es inherente.*
5. *La eficiencia y correcto manejo e inversión de todos los recursos y rentas de las instituciones de educación superior a las que se aplica esta ley, en los términos de la Constitución, la ley y sus reglamentos.*
6. *La protección de las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.*
7. *La garantía de la autonomía universitaria.*
8. *La protección del derecho de los particulares a fundar establecimientos de educación superior conforme con la Constitución y la ley.*
9. *La participación de la comunidad educativa en la dirección de las instituciones.*
10. *El fortalecimiento de la investigación en las instituciones de educación superior.*
11. *La producción del conocimiento y el acceso a la ciencia, la tecnología, las humanidades, la filosofía, la cultura y el arte.*
12. *El fomento y desarrollo del pensamiento científico y pedagógico en las instituciones de educación superior.*

Estas medidas preventivas y de vigilancia especial, están ubicadas en la Ley 1740 de 2014 dentro del "CAPÍTULO III", denominado "**MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PROTECCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**", para las cuales el artículo 12 señala un procedimiento específico y especial, en tanto, las medidas sancionatorias dispuestas en esta ley están consagradas en el "**CAPITULO V**" y su aplicación debe adelantarse previa observancia del debido proceso señalado en la Ley 30 de 1992, artículos 51 y 52, así como en el capítulo V de la Ley 1740 de 2014, por expresa disposición del inciso primero del artículo 17 de esta última.

En ese orden, el artículo 10 de la Ley 1740 de 2014, establece las medidas preventivas que puede aplicar el Ministerio de Educación Nacional en el marco de las facultades de inspección y vigilancia, dentro de ellas la vigilancia especial, así:

**"MEDIDAS PREVENTIVAS.** El Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior, **podrá adoptar, mediante acto administrativo motivado, una o varias de las siguientes medidas de carácter preventivo, con el fin de promover la continuidad del servicio, el restablecimiento de la calidad, el adecuado uso de las rentas o bienes de las instituciones de educación superior de conformidad con las normas constitucionales, legales y reglamentarias, o la superación de situaciones que amenacen o afecten la adecuada prestación del servicio de educación o el cumplimiento de sus objetivos, sin perjuicio de la investigación y la imposición de las sanciones administrativas a que haya lugar:**  
(...)"

En relación con las medidas preventivas y su naturaleza jurídica, la exposición de motivos de la Ley 1740 de 2014, señaló lo siguiente:



"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores Gerardo Tamayo Tamayo, Jaime Raúl Ardila Barrera y Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en contra de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022."

*"Con este contexto constitucional, legal y jurisprudencial, se puede señalar que el debido proceso, y dentro de él, el respeto de los derechos de defensa y contradicción, se garantizan en el proyecto de ley, de la siguiente manera y en las siguientes fases:*

**a. Medidas preventivas.**

*En el proyecto de Ley se indican las disposiciones específicas que lo regulan, con el siguiente alcance:*

- *Se ordena mediante acto administrativo motivado, con base en las evidencias recaudadas que serán conocidas por la institución de educación superior.*
- *La Institución de educación Superior podrá controvertir las razones, las evidencias y la decisión mediante el recurso de reposición en los términos y requisitos de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), para el cabal ejercicio de Los derechos de contradicción y defensa.*
- *El acto administrativo que resuelve el recurso de reposición, en caso de que sea presentado, debe ser notificado en la forma y con los requisitos que señala la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).*
- *El efecto devolutivo en el que se concede el recurso de reposición se justifica razonable y proporcionalmente, en cuanto a la oportunidad e inmediatez que requieren las medidas.*
- *El acto administrativo que ordena las medidas preventivas, el que resuelve el recurso y las medidas que se adopten, están sujetos al respectivo control de la jurisdicción contencioso-administrativa.*
- *Las medidas deben adecuarse a los fines previstos en esta Ley, esto es, promover la continuidad del servicio, el restablecimiento de la calidad, velar porque los recursos o rentas de la institución sean conservados, invertidos, aplicados o arbitrados debidamente, para el cumplimiento de su misión y función institucional, o en las propias y exclusivas de la institución.*
- *Las medidas encuentran límites en el tiempo en cuanto su duración, se sujeta al restablecimiento de la continuidad y calidad del servicio de educación, o la superación de los hechos que originaron la medida.*

**b. Vigilancia especial.**

De cara a las consideraciones sobre el debido proceso en relación con la vigilancia especial, se debe señalar que los **temas procedimentales y de recursos en la vía administrativa y en el contencioso administrativo, son iguales a los indicados anteriormente para las demás medidas preventivas; pero se hace necesario señalar los siguientes aspectos:**

- *"Su precedencia debe justificarse a una o varias de las causales taxativamente consagradas en esta Ley.*
- ***Esta medida no tiene carácter sancionatorio, se trata de un instituto de salvamento, es decir que el objetivo es proteger un bien superior y con protección constitucional, como es la continuidad y calidad del servicio público de la educación superior, en una situación anormal.***
- *En ese contexto, es entendible que la adopción de la vigilancia especial esté cobijada por un proceso especial que permita la efectividad de sus fines, que son de carácter cautelar. **De no ser de esa forma, no sería posible garantizar el carácter de la medida y la misma se desnaturalizaría conviniéndose en algún tipo especial de sanción o algo de ese estilo, pero despojando al estado por completo de la posibilidad de tomar medidas en el corto plazo para proteger la continuidad y calidad del servicio de educación superior.***
- ***Si no existiera un procedimiento especial para adoptar la vigilancia especial de una institución de educación superior, llegaríamos al contrasentido de que en nuestra legislación es posible actuar con medidas cautelares para proteger el ahorro o la***

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores Gerardo Tamayo Tamayo, Jaime Raúl Ardila Barrera y Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en contra de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022."

**salud, pero no la educación superior de los colombianos"** (El resaltado pertenece a este texto).

Así las cosas, es evidente que las medidas preventivas y de vigilancia especial que puede adoptar el Ministerio de Educación Nacional con fundamento en la Ley 1740 de 2014, entre las que se encuentra, la de remplazar consejeros, directivos, representantes legales, administradores o revisores fiscales de la respectiva institución de educación superior que está en vigilancia especial, tiene carácter cautelar y no sancionatorio, está regida por normas y formas especiales propias bajo las cuales debe analizarse el debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política) y su finalidad es proteger un bien jurídico superior con protección constitucional, como es el derecho fundamental al servicio público de la educación superior con continuidad y calidad, ante situaciones de anormalidad, que exigen la intervención del Estado con acciones concretas para garantizar su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable, como lo indicó la Corte Constitucional en la Sentencia T-743 de 2013, transcrita anteriormente.

De conformidad con el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio el 31 de enero de 2015, es legalmente pertinente que el Ministerio de Educación Nacional remplace uno o varios de los consejeros, **directivos**, representantes legales, administradores o revisores fiscales de la respectiva institución de educación superior, cuando se presenten las siguientes condiciones:

- *“Que la institución de educación superior se encuentre en vigilancia especial ordenada por el Ministerio de Educación Nacional, por haberse evidenciado una o varias de las causales establecidas en el artículo 11 de la Ley 1740 de 2014.*
- *Que el fin de la medida sea, que la institución de educación superior supere en el menor tiempo posible la grave situación de anormalidad, y se garanticen los derechos de la comunidad educativa, la continuidad y calidad del servicio, o la inversión o el manejo adecuado de los recursos.*
- *Que esté evidenciado que el respectivo consejero, directivo, representante legal, administrador o revisor fiscal que vaya a ser remplazado, haya incurrido en una o varias de las siguientes conductas señaladas por la Ley, desde la vigencia de la adopción de la medida de vigilancia especial, que:*
  - **Haya incumplido medidas u órdenes adoptadas por el Ministerio de Educación Nacional,**
  - **Haya impedido la implementación de medidas u órdenes adoptadas por este Ministerio.**
  - **Haya dificultado la implementación de medidas u órdenes adoptadas por este Ministerio,**
  - *Haya ocultado información de la institución o relacionada con las actividades de la misma.*
  - *Haya alterado información de la institución o relacionada con las actividades de la misma.*

*(...) Así mismo, debe tenerse presente que el tiempo del remplazo del respectivo consejero, directivo, representante legal, administrador o revisor fiscal, debe ser fijado por el Ministerio de Educación Nacional, sin que pueda exceder inicialmente de un (1) año, prorrogable por una sola vez.*

*(...) Finalmente, es pertinente considerar que la persona natural o jurídica designada por el Ministerio para hacer el remplazo, debe asumir el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente le corresponden a la persona remplazada, y ella debe ser pagada con los recursos de la institución de educación superior, durante el periodo que dure su designación”.*

Por lo anterior y considerando que el Ministerio de Educación Nacional ha adoptado medidas, ha efectuado acompañamiento a través de diferentes visitas administrativas, seguimiento y mesas de trabajo en las cuales han participado diferentes equipos técnicos y la Inspectora In Situ designada, ha emitido órdenes, ha fijado condiciones, ha solicitado información y documentación a la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA y sus directivos; acciones administrativas que para

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores Gerardo Tamayo Tamayo, Jaime Raúl Ardila Barrera y Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en contra de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022."

el caso en concreto, resultan necesarias, pertinentes y conducentes para el restablecimiento y mejoramiento de la calidad en el marco de la vigilancia especial vigente desde el pasado 19 de noviembre de 2021, **sin que éstas se encuentren cumplidas en su totalidad, o no hayan sido realizadas de forma concreta y conforme a las órdenes o requerimientos realizados o encargados por esta Cartera** de las cuales además podrían derivarse la inobservancia de un deber legal y estatutario afectando y dificultando la **implementación de medidas u órdenes eficaces para superar las causales que dieron lugar a la imposición de la medida y así salvaguardar la prestación del servicio público de educación superior y la realización de los fines**, es procedente entonces analizar esas conductas para determinar si es procedente o no reemplazar con carácter preventivo a alguno de sus directivos.

#### **Del reemplazo de los miembros de la Asamblea General.**

La Ley 1740 de 2014, artículo 13, numeral 4°, el cual dispone lo siguiente:

*"En caso de que uno o varios de los consejeros, directivos, representantes legales, administradores o revisores fiscales no cumplan, impidan o dificulten la implementación de las medidas u órdenes adoptadas por el Ministerio de Educación Nacional durante la vigilancia especial, u oculten o alteren información, podrán ser reemplazados hasta por el término de un (1) año, prorrogable por una sola vez, por la persona natural o jurídica que designe el Ministerio de Educación Nacional."*

Por su parte, el Decreto 2070 de 2015 dio alcance y desarrollo la norma anterior en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO 2.5.3.9.2.2.5. Del reemplazo de los consejeros, directivos, representantes legales, administradores o revisores fiscales de las instituciones de educación superior.** El Ministerio de Educación Nacional podrá reemplazar a los consejeros, directivos, representantes legales, administradores o revisores fiscales que incurran en una de las causales señaladas por el numeral 4° del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014.

*Una persona podrá ser designada como remplazo de consejero, directivo, representante legal, administrador o revisor fiscal, ante varias instituciones de educación superior, siempre y cuando no exista impedimento o inhabilidad legal o estatutaria.*

*En las instituciones de educación superior, que por su naturaleza jurídica no se tenga prevista la figura de revisor fiscal, podrá ser reemplazado el funcionario equivalente o el que haga sus veces.*

**ARTÍCULO 2.5.3.9.2.2.6. Funciones y facultades de los consejeros, directivos, representantes legales, administradores o revisores fiscales reemplazantes.** Los funcionarios reemplazantes tendrán las siguientes funciones:

1. *Cumplir oportuna y adecuadamente las funciones que la ley, los estatutos y los reglamentos internos de la institución asignan al cargo asumido.*
2. *Propender porque la institución de educación superior supere en el menor tiempo posible la situación que generó la medida de vigilancia especial, y se garanticen los derechos de la comunidad educativa, la continuidad y la calidad del servicio, así como la inversión y el manejo adecuado de los recursos de la institución.*
3. *Cumplir y facilitar el acatamiento de las medidas y órdenes que adopte el Ministerio de Educación Nacional para la institución de educación superior durante la medida de vigilancia especial.*
4. *Recaudar y entregar oportunamente al inspector in situ a los delegados y al Ministerio de Educación Nacional, la información y documentación solicitada.*

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores Gerardo Tamayo Tamayo, Jaime Raúl Ardila Barrera y Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en contra de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022."

5. *Velar porque la institución preste el servicio público educativo de manera continua y con plena observancia de las condiciones de calidad definidas en la ley y en los reglamentos.*

6. *Interponer o adelantar las gestiones necesarias para que sean presentadas dentro del término legal las acciones de revocatoria y simulación a las que se refiere el artículo 15 de la Ley 1740 de 2014.*

7. *Presentar al Ministerio de Educación Nacional los informes periódicos o los específicos que se le soliciten sobre su gestión en la institución de educación superior y la evolución de la situación que originó la medida de vigilancia especial.*

8. *Informar a la Subdirección de Inspección y Vigilancia los hechos que puedan ser objeto de investigación por parte del Ministro de Educación Nacional.*

9. *Denunciar ante las entidades competentes los hechos que puedan constituir responsabilidad penal, civil, disciplinaria, fiscal, tributaria administrativa.*

**ARTÍCULO 2.5.3.9.2.2.7. Calidades de los delegados, el inspector in situ y los remplazantes:**  
*El Ministerio de Educación Nacional determinará las calidades que deben reunir las personas que sean designadas como delegado, inspector in situ o remplazante.*

*El Ministerio podrá dar por terminado y remplazar en cualquier momento a la persona designada.*

**ARTÍCULO 2.5.3.9.2.2.8. Acompañamiento del Ministerio.** *El Ministerio de Educación Nacional brindará a través de sus dependencias y en el marco de las competencias de cada una de ellas, el acompañamiento y el apoyo necesario -a los delegados, inspectores in situ y miembros reemplazantes, para el cumplimiento de sus funciones."*

De acuerdo el anterior, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 08959 del 01 de junio de 2018, "*Por la cual se establecen las calidades de las personas que designe el Ministerio de Educación Nacional como delegados, inspectores in situ y reemplazantes, en virtud de la Ley 1740 de 2014 y se deroga la Resolución 9306 de 2016*". Las personas designadas para cumplir las funciones antes descritas, podrán ser empleados públicos o contratistas de esta cartera.

Ahora bien, del desarrollo del procedimiento administrativo de la vigilancia especial se evidenciaron los siguientes hechos que sustentan las respectivas medidas:

#### **1. Informe técnico de Inspección y Vigilancia radicado No. 2020-ER-079574.**

Que el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, mediante oficio No. 2020-EE-035650 del 19 de febrero de 2020, solicitó a la IES remitir la documentación necesaria para el análisis de los hechos informados a esta Cartera Ministerial, relacionados con presuntas irregularidades y deficiencias que incidían en las condiciones de calidad exigidas para la prestación del servicio de educación superior.

Que la Institución de Educación Superior dio respuesta al requerimiento mediante el oficio radicado bajo No. 2020-ER-063929 del 3 de marzo de 2020, el cual fue remitido por el doctor Diego Arturo Tamayo Salcedo, en calidad de Rector y Representante Legal encargado de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, remitiendo la documentación solicitada.

Que de conformidad con la información remitida por la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA mediante radicado 2020-ER-063929, la cual fue a su vez recaudada desde la Subdirección de Inspección y Vigilancia, y por consiguiente forma parte del expediente administrativo de esta actuación; sea pertinente advertir que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, 1740 de 2014 y los Decretos 5012 de 2009 y 1075 de 2015, se elaboró el informe técnico radicado No. 2020-ER-079574, mediante el cual se consignaron los siguientes hallazgos respecto a la participación democrática:

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores Gerardo Tamayo Tamayo, Jaime Raúl Ardila Barrera y Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en contra de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022."

"(...)

#### **4.6. Sobre la representación estudiantil y docente en los órganos de dirección y gobierno de la Institución (...)**

*En lo que respecta a la participación democrática en los espacios educativos, el artículo 100 de la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", presupone el otorgamiento de la personería jurídica de cualquier Institución de Educación Superior, a que esta cuente con un régimen de participación democrática de la comunidad educativa en la dirección de la institución.*

*Se configura entonces la participación democrática en todas las decisiones al interior de las Instituciones de Educación Superior, en una prerrogativa, con la doble perspectiva; de un derecho en cabeza de la comunidad que la conforma y un deber de garantía por parte de la respectiva Institución.*

*Tal es la importancia que la Ley da a este derecho, que en su artículo 128 exige que, "(...) en todas las instituciones de Educación Superior, estatales u oficiales, privadas y de economía solidaria, serán obligatorios el estudio de la Constitución Política y la instrucción cívica en un curso de por lo menos un semestre. Así mismo, se promoverán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana."*

*Siendo bastante claro este mandato constitucional y su desarrollo legal, el Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamentario del Sector Educación", establece que los estatutos de las Instituciones de Educación Superior deben incorporar los mecanismos a través de los cuales se materializa el derecho a la participación democrática, en los siguientes términos:*

*"Artículo 2.5.5.1.5. De los estatutos. Los estatutos de la institución estarán en concordancia con los principios y objetivos determinados en los Capítulos I y II del Título Primero de la Ley 30 de 1992. Su contenido será el siguiente:*

*(...)7. La descripción de la organización académica y administrativa básica, en especial la relativa a sus órganos de dirección y administración, sus funciones y el régimen de la participación democrática de la comunidad educativa en la dirección de la institución, teniendo en cuenta que éste debe contemplar la representación por lo menos de un profesor y un estudiante en la Junta o Consejo Directivo o el organismo que haga sus veces."*

*Ahora bien, revisadas las funciones en cabeza de la Asamblea General de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, estas corresponden eminentemente a la dirección estratégica y administrativa de la Institución en sus aspectos más álgidos. Los verbos rectores de sus funciones son; aprobar; establecer; reformar; resolver; examinar; establecer; constituir; otorgar, en resumen, funciones que verdaderamente exigen un poder de decisión sobre el destino de la Corporación.*

*Mientras tanto, el Consejo Superior, a pesar de ser descrito como el órgano permanente de dirección académica y administrativa, es subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General, por disposición del artículo 25 del Estatuto General. Pero adicionalmente, el organigrama publicado por la Corporación en su página web, ubica al Consejo Superior, subordinado a la Asamblea General, a la Revisoría Fiscal y al Rector.*

*En contraste con las funciones de la Asamblea General, los verbos rectores de las funciones del Consejo Superior son; cumplir; constituir; proponer; evaluar y conceptuar.*

*Llama la atención, además, que todos los miembros del Consejo Superior, con excepción de los representantes de estudiantes y docentes, son también miembros de la Asamblea General.*

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores Gerardo Tamayo Tamayo, Jaime Raúl Ardila Barrera y Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en contra de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022."

*En suma, de acuerdo con las funciones otorgadas estatutariamente al Consejo Superior y su ubicación dentro del organigrama de la Institución, se considera que este órgano no es una instancia de decisión administrativa, sino solamente encargado de evaluar, conceptuar y proponer iniciativas ante la Asamblea General.*

*Por supuesto no se cuestiona la organización administrativa de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, sino el hecho de que la Asamblea General, órgano que verdaderamente está facultado para decidir sobre la administración de la Institución, no cuente con representación estudiantil y docente, como lo exige la Ley, y que estos solamente encuentren espacio en un órgano con funciones consultivas.*

*Así las cosas, la Institución estaría inobservando la obligación de establecer y garantizar un régimen de participación democrática real, que permita a la comunidad educativa participar en la dirección de la Institución, en contravía de lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política, 100 y 128 de la Ley 100 de 1992 y 2.5.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015."*

Que el anterior informe fue trasladado al doctor Diego Arturo Tamayo Salcedo, en calidad de Rector encargado de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, quien se pronunció frente al mismo, a través de radicado No. 2020-ER-339258 del 23 de diciembre de 2020, en los siguientes términos:

Sobre la falta de Representación estudiantil y docente en los órganos de dirección y gobierno, manifiesta el Rector Diego Arturo Tamayo Salcedo que en virtud del principio de la autonomía universitaria, las Instituciones de Educación Superior pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, motivo por el cual el día 13 de mayo de 2010, la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, solicitó al Ministerio de Educación Nacional, la ratificación de la reforma presentada por la Institución Educativa, la que cual fue resuelta a través de Resolución No. 2515 de 2011, resolviendo ratificar la reforma estatutaria realizada por UNICIENCIA, contenida en el acta No. 04 correspondiente a la sesión de Asamblea General del 03 de agosto de 2010.

## **2. Informe técnico de Inspección y Vigilancia radicado No. 2020-ER-262241.**

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia de esta Cartera Ministerial, en cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes 30 de 1992 y 1740 de 2014 y los Decretos 5012 de 2009 y 1075 de 2015, elaboró el informe técnico 2020-ER-262241 del 24 de septiembre de 2020, con el fin de determinar la correcta adopción de los marcos normativos contables aplicables por parte de la Institución, y en ese sentido, identificar la situación financiera actual en relación con su capacidad para asumir sus obligaciones en el corto plazo, la eficiencia de la administración de las operaciones de la institución, su solvencia en el largo plazo y la eficiencia con la que utiliza sus activos, en aras de identificar si la IES cuenta con una estructura financiera y contable adecuada con base en el análisis vertical y horizontal de las cifras para el año 2018 y 2019, y advertir posibles hechos financieros y contables que puedan ser objeto de observación u oportunidad de mejora. En el mencionado informe, se presentaron los siguientes hallazgos y observaciones:

### **"(...) Análisis Marco Normativo Contable**

*Se observa que en las notas 9 y 14 no se está revelando la totalidad de la información que indica la normatividad NIIF para PYMES.*

*En la nota correspondiente a **Propiedad, Planta y Equipo** no se está revelando la información que indica la normatividad de NIIF para PYMES.*

*La Institución indica: "También se aplicó lo dispuesto en la NIC 16 párrafo 39 que dice que cuando se incrementa el valor del activo de libros de un activo como consecuencia de una revalorización, tal aumento se llevará directamente a una cuenta de reservas desvalorización, dentro del patrimonio." Es de notar que el Marco de aplicación para la Institución será la Sección 17. Propiedad, planta y equipo de NIIF para Pymes.*

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores Gerardo Tamayo Tamayo, Jaime Raúl Ardila Barrera y Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en contra de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022."

Adicionalmente, en la presentación de su información de propiedades, planta y equipo, la Institución hace referencia a la Orientación técnica 014 del Consejo técnico de la Contaduría General de la Nación, por lo que se resalta que esta institución no existe. En la nota correspondiente a los Activos Intangibles se evidencia que no se revela toda la información con los parámetros asignados en la normatividad de NIIF para PYMES.

Adicionalmente, en la presentación de su información de propiedades, planta y equipo, la Institución hace referencia a la Orientación técnica 014 del Consejo técnico de la Contaduría General de la Nación, por lo que se resalta que esta institución no existe.

En la nota correspondiente a los **Activos Intangibles** se evidencia que no se revela toda la información con los parámetros asignados en la normatividad de NIIF para PYMES.

La Institución determina una política específica para el capital social, pero en las notas no se observa la participación en esta cuenta, de manera que no se reflejan los aspectos mínimos requeridos por la norma.

En el resumen de sus políticas contables, frente al **reconocimiento de los Ingresos por Actividades Ordinarias**, se indica "Se reconocerá un ingreso al momento de la transferencia del servicio (expedición del documento de liquidación de la matrícula o equivalente) sin importar que se haga efectiva una transición económica mediante un documento o factura equivalente." En atención a los lineamientos de la Sección 23. Ingresos de Actividades Ordinarias, donde el reconocimiento de los ingresos no está supeditado a la expedición de la factura o documento equivalente, sino a la prestación del servicio. De esta manera, deberán reconocer en sus pasivos diferidos el valor recibido por concepto de matrículas e ir reconociendo el ingreso en la medida de la prestación del servicio.

En la nota de Otros pasivos financieros incluyen un detalle con saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta para indicar los descuentos en las matrículas a los estudiantes. Estos descuentos deben ser reconocidos solamente como un menor valor del ingreso. Adicionalmente, en este rubro indican un concepto por "Ingresos NIIF" que se encuentra sin depurar, estos saldos conllevan a que no se refleje la realidad económica de la Institución.

No fue posible validar la fecha de aprobación de los estados financieros.

#### **Análisis Situación Financiera**

Por medio del indicador de razón corriente, se infiere que la Institución no se encuentra en la capacidad de hacer frente a las obligaciones a corto plazo.

Mediante el indicador de Capital Neto de Trabajo se refuerza el argumento de iliquidez que estableció el indicador de Razón Corriente, pues en el indicador se observa en términos de pesos el factor negativo al cual se vería abocada la Institución en caso de tener que solventar todas sus obligaciones.

El indicador de Nivel de Endeudamiento Total, evidencia un alto nivel en el cual se encuentra la Institución, pues según los resultados de este último indicador, cerca del 73% de los activos en control de la Institución se encuentran comprometidos por obligaciones con terceros.

Se hallaron consignaciones por identificar por valor de \$415 millones de pesos, los cuales se mantienen en el pasivo y que no ha sido posible establecer su obligación y favorabilidad de la misma.

#### **Análisis de Otras situaciones Financieras y administrativas**

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores Gerardo Tamayo Tamayo, Jaime Raúl Ardila Barrera y Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en contra de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022."

*La Institución, a pesar de entregarlos estados financieros para los años 2018 y 2019, omitió el dictamen por parte de la Revisoría Fiscal a los estados financieros de 2019, aun cuando presentan hallazgos relacionados con la descentralización de los procesos contables para las sedes de Bogotá y Bucaramanga en años anteriores. Sin embargo, el dictamen para el año 2018 fue en limpio sin modificación.*

*El saldo de la cartera aumentó del 2018 al 2019 lo que evidencia que no están realizando una adecuada gestión de su cartera. Adicionalmente, no se encuentran realizando una adecuada evaluación de los indicadores de deterioro para poder realizar una mejor estimación del deterioro de su cartera donde tengan en cuenta el periodo corriente de las cuentas por cobrar, especialmente las que se refieren a sus clientes.*

*Indican que se estima una razonabilidad en las cuentas por cobrar del 80%, lo que evidencia que el saldo de los estados financieros no refleja la realidad económica de la Institución.*

*Presentan consignaciones sin identificar, pasando de un saldo de \$282 millones en 2018 a \$416 millones en 2019. Lo que podría afectar el saldo real de la cartera de aplicarse estas consignaciones sin identificar.*

#### **Análisis de gestión presupuestal**

*En el proceso de análisis de la ejecución presupuestal se identificó que las cifras cargadas en la herramienta HECAA, como presupuesto definitivo en la vigencia 2019, no coincide con las cifras del presupuesto aprobado por la Asamblea General mediante el Acta No. 068 de 2018 con fecha de 30 de noviembre de 2018".*

Mediante radicado No. 2020-ER-282932 del 09 de noviembre de 2020 el doctor Diego Arturo Tamayo Salcedo, en calidad de Rector de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, efectuó pronunciamiento frente al traslado del informe financiero con el radicado No. 2020-ER-262241 del 20 de octubre de 2020, el cual lo enfocó en dos (02) temáticas:

#### **Área contable:**

Frente al acápite del informe denominado "*Análisis del marco normativo contable aplicable*" señalado en el Componente Financiero, la institución no presentó objeciones, y manifestó que las observaciones presentadas serían tenidas en cuenta para hacer las correcciones pertinentes e incluirlas en la elaboración de los estados financieros correspondientes a la vigencia 2020.

Frente al Análisis de la Situación Financiera, la institución no realizó cuestionamiento alguno e informó que estaba adoptando acciones de mejora.

Frente al Análisis de otras situaciones administrativas - financieras indicados en el Informe y que hace referencia a lo siguiente:

Frente al hallazgo conforme al cual "*El saldo de la cartera aumentó del 2018 al 2019 lo que evidencia que no están realizando una adecuada gestión de su cartera. Adicionalmente, no se encuentran realizando una adecuada evaluación de los indicadores de deterioro para poder realizar una mejor estimación del deterioro de su cartera donde tengan en cuenta el periodo corriente de las cuentas por cobrar, especialmente las que se refieren a sus clientes.*" La Institución manifestó que se encontraban en la revisión del procedimiento de cartera.

#### **Área presupuestal:**

Frente al hallazgo en donde se identificó que las cifras cargadas a la herramienta HECCA, como presupuesto definitivo en la vigencia 2019, no coincide con las cifras del presupuesto aprobadas por la Asamblea General mediante acta No. 068 de 2018 con fecha 30 de noviembre de 2018, se informó que el proceso de cargue de información a la plataforma HECAA, se realiza desde el área contable la cual



"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores Gerardo Tamayo Tamayo, Jaime Raúl Ardila Barera y Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en contra de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022."

tomó por error sistemático una versión del presupuesto errónea de 2019 y su ejecución fue realizada sobre este documento, tanto para el 30 de junio como para el 31 de diciembre de 2019.

Según la institución, en este error involuntario el área de Secretaría General, reportó varias versiones diferentes al Ministerio de Educación Nacional del mismo documento provenientes de distintas áreas de la Institución, y portal razón las mismas no coincidían, situación que fue detectada por el área de presupuesto y se procedió a hacer un plan de mejora, sin embargo, como ya se había cerrado el año contable no fue posible cambiar la plantilla y las ejecuciones. Dentro de este plan se definió que una sola persona va a manejar dicho documento, previo el visto bueno del Vicerrector Administrativo y Financiero, tanto para la Asamblea como para la plataforma HECCA-SNIES como los informes financieros a la cartera de educación.

Finalmente indicó que dentro del proceso de mejora de la IES está la presentación del plan de sustentabilidad financiero y plan de inversión 2019 - 2023.

### 3. Informe técnico de Inspección y Vigilancia radicado No. 2021-ER-302958.

En ejercicio de la facultad preventiva de Inspección y Vigilancia, el Ministerio de Educación Nacional requirió en varias oportunidades a la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, para que remitiera información y se pronunciara frente a las quejas informadas a esta cartera Ministerial sobre presuntas irregularidades relacionadas con su funcionamiento Administrativo, Gobierno Institucional, Académico y Financiero.

Por solicitud de los directivos de la Institución, a través de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional se acompañó a varias mesas de trabajo, con el propósito de discutir la situación de la Corporación y las alternativas de solución a sus problemas de gobernabilidad.

De la información obtenida, la Subdirección de Inspección y Vigilancia presentó el informe técnico 2021-ER-302958, del cual se dio traslado a la Institución de Educación Superior mediante radicado 2021-EE-317558, en el que se puso en conocimiento de los siguientes hallazgos y observaciones:

#### **"III. COMPONENTE DE GOBIERNO INSTITUCIONAL (...)**

*Como se observa, se trata del máximo órgano colegiado de dirección y gobierno de la IES, cuyas funciones resultan determinantes para el normal funcionamiento de la corporación. Sin embargo, a partir de la revisión de las actas allegadas por la institución mediante radicado 2021-ER-209387, se evidencia que, **en lo corrido del año 2021, dicho órgano no ha podido adoptar ni una sola decisión relevante** -distinta a la aprobación del orden del día y la designación del presidente para la sesión- por no constituir la mayoría necesaria para decidir.*

*En los borradores de las actas se evidencia una división al interior de esta Asamblea, dado que, debido al número par de miembros de este órgano, se ha presentado empate al momento de votar por cualquier iniciativa, razón por la cual en diversas ocasiones en el desarrollo de las reuniones no se consiguen consensos al momento de tomar decisiones sobre temas incluidos en el orden del día para cada una de esas sesiones.*

*Particularmente, se destaca que en la sesión extraordinaria de la Asamblea General de la Corporación llevada a cabo el 30 de julio de 2021, a la cual asistió la Subdirectora de Inspección y Vigilancia en calidad de invitada, tampoco se adoptó decisión alguna, a pesar de haberse planteado un orden del día con asuntos de vital importancia para la IES, como a continuación se presenta:*

- "1. Verificación del Quorum.*
- 2. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea.*
- 3. Elección de la comisión para la verificación de la presente acta.*
- 4. Lectura y Aprobación del Orden del día.*
- 5. Lectura e Informe de la comisión verificadora sobre el acta anterior.*

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores Gerardo Tamayo Tamayo, Jaime Raúl Ardila Barrera y Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en contra de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022."

6. *Presentación sobre el seguimiento preventivo que actualmente adelanta el Ministerio de Educación Nacional en el marco de las funciones de inspección y vigilancia.*
7. *Presentación informe de gestión 2020 a cargo del rector.*
8. *Informe de ejecución presupuestal 2020.*
9. **Presentación de estados financieros correspondientes a la vigencia 2020.**
10. **Presentación del dictamen del revisor fiscal.**
11. **Análisis y aprobación de los estados financieros 2020.**
12. **Elección revisoría fiscal y honorarios.**
13. *Acuerdo para incorporar el excedente del ejercicio 2020 al presupuesto 2021.*
14. *Revisión de correspondencia dirigida a la asamblea general.*
15. **Convenio ICETEX**
16. *Clausura." (negrilla fuera de texto).*

*Es así que, a la fecha del presente informe, la institución no ha decidido sobre los estados financieros correspondientes a la vigencia 2020, ni ha elegido a su revisor fiscal, a pesar de haberse llevado a cabo varias mesas de trabajo con miembros de la Asamblea General y el rector encargado de la Corporación, en las que el equipo de la Subdirección de Inspección y Vigilancia expuso la importancia del normal desarrollo de las funciones a cargo de los órganos de gobierno e instancias de decisión, y el riesgo que representa la omisión en el cumplimiento de las funciones estatutariamente asignadas a estos.*

*La situación, que podría describirse como una crisis de gobernabilidad, derivada de una parálisis del gobierno institucional en lo que respecta al desarrollo de las funciones de la Asamblea General, evidencia que esta carece de una agenda estratégica para su funcionamiento, que pueda evitar que la institución adopte decisiones antitécnicas, antieconómicas o improvisadas y expone a la IES a la incertidumbre en la toma de decisiones, lo que a la postre impacta el normal funcionamiento de todas las instancias de dirección y gobierno.*

*Tan es así, que desde hace más de dos (2) años la universidad viene funcionando con un rector encargado, superando el periodo estatutario establecido en el artículo 29 del Estatuto General de la IES, siendo función de la Asamblea General designarlo. (...)*

*Esta parálisis en el desarrollo de las funciones del máximo órgano de gobierno, constituye una afectación grave de las condiciones de calidad del servicio, máxime si se tiene en cuenta que el gobierno institucional, entendido como el sistema de políticas, estrategias, decisiones, estructuras y procesos, encaminadas al cumplimiento de su misión bajo los principios de gobernabilidad y gobernanza, es una de las condiciones institucionales de calidad, tal como lo establece el artículo 2.5.3.2.3.1.3. del Decreto 1330 de 2019.*

#### **IV. COMPONENTE ADMINISTRATIVO**

##### **1. Presunto desconocimiento del derecho a la información de los miembros corporados y adherentes. (...)**

*En primer lugar, es necesario recordar que, conforme al artículo 15 del Estatuto General de Uniciencia, es derecho de los miembros corporados y adherentes -quienes a su vez conforman la Asamblea General- "(...) 6. Tener acceso a los libros, actas y documentos administrativos y financieros de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - Uniciencia, así como a los académicos, investigativos e informes sobre todas las actividades que proyecte o lleva a término la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo Uniciencia"*

*Seguidamente, el numeral 5 del artículo 24 del Estatuto General de Uniciencia, señala que es función de la Asamblea General, aprobar o improbar los estados financieros del fin de cada ejercicio. En concordancia, el numeral 2 del artículo 29 de la misma norma, establece que es función del rector informar a la Asamblea General sobre su gestión y sobre el estado de cuentas de Uniciencia. (...)*

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores Gerardo Tamayo Tamayo, Jaime Raúl Ardila Barrera y Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en contra de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022."

*Pues bien, varios miembros de la Asamblea General manifestaron que la administración de la IES, en cabeza de su rector, les impidieron conocerla información correspondiente a los estados financieros de la vigencia 2020, con antelación a la sesión convocada para el mes de marzo de 2021.*

*Sustentan su inconformidad en normas de derecho comercial, sobre las cuales el rector (e) informa que no son aplicables, de acuerdo con el régimen jurídico que cobija a la corporación, como institución de educación superior sin ánimo de lucro, por lo que no tenía la obligación legal de garantizar el derecho de inspección. Adicionalmente, manifestó el rector que la información ha estado disponible para los miembros de la asamblea.*

*Lo informado por el rector (e) contrasta con lo manifestado por varios de los integrantes de la Asamblea General y por la revisora fiscal de la IES.*

*Aun apartándonos de la discusión sobre la aplicabilidad de las normas que en el derecho comercial obligan a garantizar el derecho de inspección, de acuerdo con los Estatutos de la IES los miembros corporados y adherentes tienen el derecho de acceder a los libros, actas y documentos administrativos y financieros de la Corporación, y a su vez, la administración de la institución tiene el deber de informar a la Asamblea General sobre su gestión y sobre el estado de cuentas de Uniciencia.*

*No es posible que un órgano colegiado de gobierno adopte decisiones suficientemente informadas y con base en evidencias, como lo establece la política pública para el mejoramiento del gobierno institucional en las IES, si no se pone a su disposición la información necesaria para ser analizada con antelación a su discusión, razón por la cual, es apenas razonable que los miembros de dichos órganos solicitaran que, en tratándose de la decisión sobre la aprobación de los estados financieros de la IES, la información les hubiera sido remitida con anterioridad a la reunión en donde serian presentados.*

*En conclusión, la situación analizada habría generado un panorama desfavorable para la discusión de los estados financieros en el máximo órgano de dirección y gobierno, los cuales, como se advirtió anteriormente, no han sido aprobados a la fecha de este informe, lo cual constituiría una vulneración al derecho que le asiste a los miembros corporados y adherentes, de acceder a la información y del deber del rector de informar sobre el estado de cuentas de Uniciencia".*

Que mediante radicado 2021-ER-325224 del 23 de septiembre de 2021, el doctor Diego Arturo Tamayo Salcedo, en calidad de Rector encargado de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, efectuó pronunciamiento frente al traslado del informe técnico bajo radicado No. 2021-ER-302958 de fecha 7 de septiembre de 2021, el cual fue objeto de análisis por parte de la Subdirección de Inspección y Vigilancia que presentó el informe técnico, resultado del cual la mayoría de hallazgos se mantuvieron en firme; de la respuesta a las observaciones se dio traslado a la institución mediante comunicación 2021-EE-358024 del 26 de octubre de 2021, respuesta en la cual se consideró lo siguiente:

### **"3. Componente Gobierno Institucional.**

*En primer lugar, señala que el gobierno institucional de Uniciencia no lo componen únicamente los miembros de la Asamblea General, también está compuesto por órganos como el Consejo Superior y el Consejo Académico.*

*De otro lado, manifiesta que los miembros de la Asamblea General de la Institución han deliberado sobre las diferentes propuestas en cada una de las sesiones, y aunque no han llegado a decisiones unánimes o mayoritarias, esto no puede interpretarse como un funcionamiento anormal de la Institución, que conlleve a concluir que las condiciones de calidad de la Institución se vean afectadas por el empate en la votación de los asambleístas.*

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores Gerardo Tamayo Tamayo, Jaime Raúl Ardila Barrera y Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en contra de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022."

*A su vez, advierte que el hecho de que las actas de la Asamblea General para las vigencias 2019, 2020 y 2021, no cuenten con firma del Presidente ni del Secretario, no es equiparable al argumento de una presunta falta de gobernabilidad, pues el contenido de las actas se puede verificar a través de otros mecanismos, como en efecto puede hacerse a través de grabaciones.*

*Finalmente señala que la actual administración, solicitó desde el 10 de septiembre de 2020 acceso al drive de las actas de la Asamblea General, y no fue sino hasta el 31 de marzo de 2021 que se logró obtener acceso al mismo, razón por la cual se procedió a remitir vía correo electrónico el enlace para acceder al contenido de las Actas y los audios de las sesiones. Lo anterior, según el rector, da cuenta de que los miembros tienen conocimiento y han aceptado las decisiones plasmadas en cada una de las actas.*

*Visto lo anterior, en consideración del equipo auditor, a pesar de que la Institución no comparte la apreciación sobre las consecuencias derivadas de la parálisis en el gobierno institucional, particularmente en el funcionamiento de la Asamblea General, no controvierte en ningún momento, ni cuestiona los supuestos fácticos presentados en el análisis del informe técnico, a saber:*

- *Que la Asamblea General es el máximo órgano colegiado de dirección y gobierno de la IES, cuyas funciones resultan determinantes para el normal funcionamiento de la corporación.*
- *Que, en lo corrido del año 2021, dicho órgano no ha podido adoptar ni una sola decisión relevante -distinta a la aprobación del orden del día y la designación del presidente para la sesión- por no constituir la mayoría necesaria para decidir.*
- *Que la institución no ha decidido sobre los estados financieros correspondientes a la vigencia 2020, a pesar de haberse llevado a cabo varias mesas de trabajo con miembros de la Asamblea General y el rector encargado de la Corporación, en las que el equipo de la Subdirección de Inspección y Vigilancia expuso la importancia del normal desarrollo de las funciones a cargo de los órganos de gobierno e instancias de decisión, y el riesgo que representa la omisión en el cumplimiento de las funciones estatutariamente asignadas a estos.*
- *Que desde hace más de dos (2) años la universidad viene funcionando con un rector encargado, superando incluso el periodo estatutario para el cargo, establecido en el artículo 29 del Estatuto General de la IES, siendo función de la Asamblea General designarlo.*

*En consideración a lo anterior, los hallazgos de este componente se mantienen en firme.*

## **2. Componente administrativo.**

*2.1. Presunto desconocimiento del derecho a la información de los miembros Corporados y adherentes. Frente al particular el Rector manifestó que, con posterioridad a los hechos entregó toda la información correspondiente a los estados financieros a los miembros de la asamblea, citando nuevamente a reunión del órgano de gobierno, donde no se aprobaron dichos estados financieros.*

*Sobre el particular, el rector manifiesta que la situación se subsanó con el envío posterior de los documentos e información necesaria para la presentación y discusión de los estados financieros, y la citación a una nueva sesión de la asamblea general.*

*Frente a lo anterior, el hecho de que con posterioridad a los hechos se haya intentado la discusión y aprobación de los estados financieros en una sesión extraordinaria de la Asamblea General, poniendo esta vez a disposición de los miembros del órgano de gobierno la documentación necesaria para el análisis correspondiente, en efecto, puede interpretarse como un esfuerzo de la administración para subsanar el no envío oportuno de la información.*

*Sin embargo, la actuación posterior del rector y del equipo directivo no varía el análisis sobre la consecuencia de la presunta omisión en el envío oportuno de la información necesaria para la discusión de los estados financieros de la vigencia 2020, pues como se advirtió en el informe, tal conducta habría generado un panorama desfavorable para la discusión en el máximo órgano de dirección y gobierno, ya su vez constituiría una vulneración al derecho que le asiste a los miembros corporados y adherentes de acceder a la información y del deber del rector de informar sobre el*

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores Gerardo Tamayo Tamayo, Jaime Raúl Ardila Barrera y Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en contra de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022."

*estado de cuentas de Uniciencia, máxime, si se tiene en cuenta que a la fecha los estados financieros de la vigencia 2020 no han sido aprobados."*

**4. Informe del Inspector In Situ respecto a la verificación al cumplimiento de condiciones, con radicado No. 2022-ER-336310.**

Que la inspectora In Situ procedió a verificar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la comunicación No. 2022-EE-018247 del 03 de febrero de 2022 a la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA, quien asistió a todas las sesiones del máximo órgano de gobierno, esto es, a las Asambleas Generales que corresponden:

1. Sesión ordinaria – 27 de diciembre de 2021
2. Sesión extraordinaria – 27 de enero de 2022
3. Sesión extraordinaria – 11 de febrero de 2022
4. Sesión extraordinaria – 21 de febrero de 2022
5. Sesión ordinaria – 31 de marzo de 2022
6. Sesión extraordinaria – 4 de abril de 2022
7. Sesión Extraordinaria – 22 al 26 de abril de 2022
8. Sesión Extraordinaria– 11 de mayo de 2022
9. Sesión Extraordinaria - 17 de abril de 2022
10. Sesión Extraordinaria – 18 de mayo de 2022 (No hubo quorum, motivo por el cual no se realizó dicha sesión).

Que, de las anteriores Asambleas Generales realizadas, ninguna ha generado los resultados esperados que permitan contribuir a la superación de las situaciones que dieron origen a las medidas preventivas y de vigilancia especial impuestas, ya que no existe acuerdo entre los miembros de dicho órgano. Los resultados de las votaciones para aprobar la reforma de estatutos resultan siempre en empate y, en consecuencia, no permite la toma de decisiones respecto a este asunto como lo indicaba la fijación de condiciones establecidas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia. De esta circunstancia destacan dos (02) sesiones generales extraordinarias:

**"Sesión extraordinaria – 04 de abril de 2022"**

• Orden del día propuesto:

1. Verificación del Quórum.
2. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea.
3. Lectura y Aprobación del Orden del día.
4. Elección de la comisión para la aprobación de la presente acta.
5. Aprobación o Improbación de Reforma Estatutaria conforme a lo señalado en el artículo 47 de los Estatutos de Uniciencia, aprobados mediante Resolución No. 2515 del 30 de marzo de 2011.

• Desarrollo de los temas propuestos en el orden del día:

*Una vez verificado el quórum, la Asamblea General designan por unanimidad al presidente de la sesión, el señor Jaime Raúl Ardila Barrera y al secretario, el señor Jorge Antonio Gutiérrez Mera. Seguidamente se aprueba el orden del día y se elige la comisión para la aprobación del acta de esta sesión.*

*Posteriormente, el corporado Hernán Rodríguez Hernández procedió a leer la propuesta de los siguientes miembros de la corporación: 1. Gladys Galindo Lugo, 2. Álvaro Fernández Garzón, 3. Jaime Raúl Ardila Barrera, 4. Hernán Rodríguez Hernández y 5. Carlos Antonio Gaitán Muñoz, la cual contiene los siguientes puntos:*

1. Modificar el artículo 10 de los Estatutos, en el entendido que se agrega otra clase de miembros de la corporación, denominado transitorios.

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores Gerardo Tamayo Tamayo, Jaime Raúl Ardila Barrera y Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en contra de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022."

2. El artículo 18 de los Estatutos se ajusta en el sentido de agregar dos órganos de administración y dirección: 1. Vicerrectoría Académica y de investigación y 2. Vicerrectoría administrativa y financiera.
3. Ajustar el artículo 19 de los Estatutos, agregando que la Asamblea General tendrá un representante de docentes, un representante de estudiantes y un representante de egresados, también regula la forma y los requisitos en que deben ser elegidos estos representantes.
4. El artículo 29 de los Estatutos, agrega dos períodos consecutivos al rector, para un período máximo de dos (02) años y que, en caso de empate de elección de rector, se desempatará mediante el uso de una moneda entre otros.
5. Adicionar un artículo, el cual regula la figura del encargo.
6. Adicionar un artículo, reglamentando la figura de las incompatibilidades de los representantes de docentes, estudiantes y egresados.
7. Modificar el artículo 45 de los Estatutos, en lo referente a las incompatibilidades, inhabilidades y calidades de directivos.
8. Adicionar un nuevo artículo sobre la solución de conflictos y mecanismo en caso de desempates en decisiones de los cuerpos colegiados, consistente en acudir a amigables componedores, si éste no fuese eficaz, se concurrirá al tribunal de arbitramento.
9. Se agregan funciones a la Asamblea a General, establecido en el artículo 24 de los Estatutos.
10. Adicionar artículo nuevo respecto de las funciones de los miembros transitorios integrantes de la Asamblea General, en las cuales tendrán voz y voto en asuntos académicos y en la elección del director de bienestar universitario, director de egresados, y director de biblioteca, y tendrán voz en asuntos administrativos y financieros.

El corporado Jorge Antonio Gutiérrez Mera expuso la propuesta de: 1. Jorge Antonio Gutiérrez Mera, 2. Gerardo Tamayo Tamayo, 3. Bertha Inés García de Lozano, 4. Gonzalo Téllez Iregui y 5. Jorge Antonio Gutiérrez Rendón, la cual contiene los siguientes puntos:

1. Modificar el artículo 10 de los Estatutos, en el entendido que se agrega otra clase de miembros de la corporación, denominado transitorios.
2. Modificar el artículo 13 de los Estatutos, incluyendo que los miembros transitorios serán los representantes de docentes, estudiantes y egresados y regulando sus requisitos.
3. Ajustar el artículo 16 de los Estatutos, en el sentido de incluir los deberes de los corporados, a los miembros transitorios.
4. Ajustar el artículo 22 de los Estatutos, en relación con el quorum y las decisiones con voz y voto de la asamblea en las que se incluye a los miembros transitorios.
5. En cuanto a las funciones de la Asamblea General (artículo 24 de los Estatutos), adiciona un párrafo en el cual dispone que sólo los miembros adherentes y corporados podrán expedir reglamento que establezca las condiciones de participación de los miembros transitorios.

Adicionalmente, refiere que el mecanismo de desempate es el número impar de 13 corporados, conformados por los representantes a estamentos estudiantil, docente y egresado.

Posteriormente, el presidente de la sesión el Señor Jaime Raúl Ardila Barrera somete a votación cada propuesta, para que sea decidida en bloque las propuestas reformatorias de sus estatutos. Finalmente, al momento de la votación se llegó a un empate y no se tomó decisión respecto de la reforma de los estatutos como lo indicaba la fijación de condiciones establecidas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia, la votación fue la siguiente:

1. Propuesta 1: **cinco votos a favor. Votos de los corporados Gladys Galindo Lugo, Lilian Johanna Fernández Rodríguez en representación de Álvaro Fernández Garzón, Jaime Raúl Ardila Barrera, Hernán Rodríguez Hernández y Carlos Antonio Gaitán Muñoz.**
2. Propuesta 2: **cinco votos a favor. Votos de los corporados Jorge Antonio Gutiérrez Mera, Gerardo Tamayo Tamayo, Marcela Lozano García en nombre de Bertha Inés García de Lozano, Gonzalo Téllez Iregui y Jorge Antonio Gutiérrez Rendón.**

**Sesión general extraordinaria – 22 al 26 de abril de 2022**

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores Gerardo Tamayo Tamayo, Jaime Raúl Ardila Barrera y Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en contra de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022."

• Orden del día propuesto:

1. Verificación del Quórum.
2. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea.
3. Elección de la comisión para la aprobación de la presente acta.
4. Aprobación o Improbación de Reforma Estatutaria conforme a lo señalado en el artículo 47 de los Estatutos de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - Uniciencia, consagrados en la Resolución No. 2515 del 30 de marzo de 2011 del Ministerio de Educación Nacional.

• Desarrollo de los temas propuestos en el orden del día:

Una vez verificado el quórum, **la Asamblea General designan por unanimidad al presidente de la sesión, el señor Gerardo Tamayo Tamayo** y a la secretaria, la señora Lilian Johanna Fernández Rodríguez. Seguidamente se elige la comisión para la aprobación del acta de esta sesión.

Posteriormente, se procedió a leer la nueva propuesta de los siguientes miembros de la corporación: 1. Gladys Galindo Lugo, 2. Álvaro Fernández Garzón, 3. Jaime Raúl Ardila Barrera, 4. Hernán Rodríguez Hernández y 5. Carlos Antonio Gaitán Muñoz, la cual contiene los siguientes puntos:

1. El artículo 18 de los Estatutos se ajusta en el sentido de agregar dos órganos de administración y dirección: 1. Vicerrectoría Académica y de investigación y 2. Vicerrectoría administrativa y financiera.
2. Ajustar el artículo 19 de los Estatutos, agregando que la Asamblea General tendrá un delegado de los docentes, un delegado de estudiantes y un delegado de egresados, también regula la forma y los requisitos en que deben ser elegidos estos delegados, así como sus incompatibilidades.
3. El artículo 29 de los Estatutos, agrega dos períodos consecutivos al rector, para un período máximo de dos (02) años y que, en caso de empate de elección de rector, se desempatará mediante el uso de una moneda o a través de la urna, entre otros.
4. Adicionar un artículo, el cual regula la figura del encargo.
5. Modificar el artículo 45 de los Estatutos, en lo referente a las incompatibilidades, inhabilidades y calidades de directivos.
6. Adicionar un nuevo artículo sobre la solución de controversias y conflictos, así como mecanismo de desempates en decisiones para casos diferentes a la elección de dignatarios, consistente en acudir a amigables componedores, si éste no fuese eficaz, se concurrirá al tribunal de arbitramento.
7. Se agregan funciones a la Asamblea a General, establecido en el artículo 24 de los Estatutos.
8. Adicionar artículo nuevo respecto de las funciones de los delegados de estamento estudiantil, docente y egresados ante la Asamblea General, en las cuales tendrán voz y voto en asuntos académicos y en la elección del director de bienestar universitario, director de egresados, y director de biblioteca, y tendrán voz en asuntos administrativos y financieros.

Seguidamente, nuevamente se pone en conocimiento la propuesta de 1. Jorge Antonio Gutiérrez Mera, 2. Gerardo Tamayo Tamayo, 3. Bertha Inés García de Lozano, 4. Gonzalo Téllez Iregui y 5. Jorge Antonio Gutiérrez Rendón, la cual contiene los siguientes puntos:

1. Modificar el artículo 10 de los Estatutos, en el entendido que se agrega otra clase de miembros de la corporación, denominado transitorios.
2. Modificar el artículo 13 de los Estatutos, incluyendo que los miembros transitorios serán los representantes de docentes, estudiantes y egresados y regulando sus requisitos.
3. Modificar el artículo 14 de los Estatutos, en relación con la regulación de la participación efectiva de los miembros de cada uno de los estamentos, estudiantil, docente y egresado.
4. Ajustar el artículo 16 de los Estatutos, en el sentido de incluir los deberes de los corporados adherentes, honorarios y transitorios.

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores Gerardo Tamayo Tamayo, Jaime Raúl Ardila Barrera y Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en contra de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022."

5. *Ajustar el artículo 22 de los Estatutos, en relación con el quorum y las decisiones con voz y voto de la asamblea en las que se incluye a los miembros transitorios.*

6. *En cuanto a las funciones de la Asamblea General (artículo 24 de los Estatutos), adiciona un párrafo en el cual dispone que sólo los miembros adherentes y corporados podrán expedir reglamento que establezca las condiciones de participación de los miembros transitorios.*

*Adicionalmente, refiere que el mecanismo de desempate es el número impar de 13 corporados, conformados por los representantes a estamentos estudiantil, docente y egresado.*

*Ahora bien, el presidente de la sesión puso a votación la forma en que se iban a votar los proyectos de reforma de estatutos, quedando de la siguiente manera:*

1. *Votación en bloque de la propuesta 1 (es decir, votación por todo el articulado del proyecto): Luis Omar Galán Quiroz representando a la corporada Gladys Galindo Lugo, Lilian Johanna Fernández Rodríguez en representación de Álvaro Fernández Garzón, Jaime Raúl Ardila Barrera, Hernán Rodríguez Hernández y Carlos Antonio Gaitán Muñoz.*
2. *Votación por articulado de la propuesta 2 (es decir, artículo por artículo): Jorge Antonio Gutiérrez Mera, Gerardo Tamayo Tamayo, Bertha Inés García de Lozano (representada por el corporado Gonzalo Téllez Iregui), Gonzalo Téllez Iregui y Jorge Antonio Gutiérrez Rendón.*

*Seguidamente, el Presidente de la sesión, el corporado Gerardo Tamayo Tamayo sometió a votación las dos propuestas de la siguiente manera:*

*Votación en bloque:*

*A favor de la propuesta: cinco (05) votos, de los siguientes corporados Gladys Galindo Lugo, Lilian Johanna Fernández Rodríguez en representación de Álvaro Fernández Garzón, Jaime Raúl Ardila Barrera, Hernán Rodríguez Hernández y Carlos Antonio Gaitán Muñoz.*

*En contra de la propuesta: cinco (05) votos, de los corporados Jorge Antonio Gutiérrez Mera, Gerardo Tamayo Tamayo, Bertha Inés García de Lozano (representada por el corporado Gonzalo Téllez Iregui), Gonzalo Téllez Iregui y Jorge Antonio Gutiérrez Rendón.*

*Votación artículo por artículo:*

- *Artículo 10: cinco (05) votos a favor y cinco (05) votos en contra. Empate, por lo tanto, no se aprueba.*
- *Artículo 24: cinco (05) votos a favor y cinco (05) votos en contra. Empate, por lo tanto, no se aprueba.*
- *Artículo 13 cinco (05) votos a favor y cinco (05) votos en contra. Empate, por lo tanto, no se aprueba.*
- *Artículo 14: cinco (05) votos a favor y cinco (05) votos en contra. Empate, por lo tanto, no se aprueba.*
- *Artículo 22 cinco (05) votos a favor y cinco (05) votos en contra. Empate, por lo tanto, no se aprueba.*
- *Artículo 16: cinco (05) votos a favor y cinco (05) votos en contra. Empate, por lo tanto, no se aprueba.*

*Los siguientes corporados votaron a favor de la propuesta artículo por artículo: Jorge Antonio Gutiérrez Mera, Gerardo Tamayo Tamayo, Bertha Inés García de Lozano (representada por el corporado Gonzalo Téllez Iregui), Gonzalo Téllez Iregui y Jorge Antonio Gutiérrez Rendón.*

*Los corporados que votaron en contra fueron: Gladys Galindo Lugo, Lilian Johanna Fernández Rodríguez en representación de Álvaro Fernández Garzón, Jaime Raúl Ardila Barrera, Hernán Rodríguez Hernández y Carlos Antonio Gaitán Muñoz.*



"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores Gerardo Tamayo Tamayo, Jaime Raúl Ardila Barrera y Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en contra de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022."

*Finalmente, como se evidenció en la Asamblea, los proyectos de reforma de estatutos quedaron empatados, motivo por el cual no se tomó ninguna decisión para la reforma mencionada, no cumpliéndose así la orden de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación emitida en el marco de la fijación de condiciones como medida preventiva.*

(...)

### **OBSERVACIONES**

*La incapacidad de tomar decisiones por parte de los miembros de la Asamblea General, constituye una parálisis en dicho máximo órgano de gobierno, resumiéndose en una falta de gobernabilidad y afectando no solo el cumplimiento de sus funciones estatutarias sino afectando las decisiones que influyen de gran manera en las condiciones de calidad de la educación, como derecho fundamental.*

*Las funciones de la Asamblea General están establecidas en el artículo 24 de los Estatutos, y las siguientes son objeto de incumpliendo, por parte de los miembros de la Asamblea:*

*"3. Reformar los estatutos. Las reformas estatutarias se adoptarán con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los miembros que pertenecen a la Asamblea General exceptuando los estipulados en el artículo 47. 5. Aprobar o improbar los estados financieros del fin del ejercicio. 8. Elegir al Rector, Vicerrectores, Decanos, directores de Departamento, secretario general y Revisor Fiscal, así como elegir o ratificar los directores de las Seccionales y sus Consejos Directivos y los directores de sedes fuera de Bogotá".*

*Ahora bien, es importante resaltar que se evidencia un incumplimiento de la Resolución No. 19591 del 27 de septiembre de 2017, la cual en su artículo No. 03 establece el calendario de reporte de información en el HECAA de SNIES, pues la IES no reportó la información del módulo financiero correspondiente al PUC de los periodos 2022-1 (plazo máximo: 30 de abril de 2022), 2021-4(plazo máximo: 30 de abril de 2022) y 2021-3 (plazo máximo: 31 de octubre de 2021).*

### **CONCLUSIONES GENERALES**

- *La Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA, a la fecha de este informe no ha elaborado, ni implementado, ni ejecutado el plan de mejoramiento, el cual está encaminado a superar las situaciones de irregularidad y anormalidad descrita en la Resolución No. 022210 del 19 de noviembre de 2021, como se evidencia en la respuesta dada por la misma Institución de Educación Superior, incumpliendo así la medida preventiva establecida por el Ministerio de Educación Nacional.*

- *La Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA, a la fecha de este informe, no cumplió con la fijación de condiciones descritas en el oficio con radicado No. 2022-EE-018247 del 03 de febrero de 2022, a excepción de la elección de Revisor Fiscal.*

*Lo anterior, se debió al desacuerdo por parte de los miembros de la Asamblea General, pues al momento de votar siempre llegaban a un empate, situación que impedía avanzar y llegar a un acuerdo respecto de la reforma estatutaria.*

*Específicamente, fueron dos las sesiones extraordinarias en donde se debatieron, analizaron y se sometieron a votación las propuestas de reforma estatutaria, las cuales fueron las sesiones de fecha 04 de abril de 2022 y la del 22 al 26 de abril de 2022. Estas sesiones fueron presididas por los Presidentes de cada sesión, esto es el señor Jaime Raúl Ardila Barrera y Gerardo Tamayo Tamayo, respectivamente.*

*Ahora bien, es importante resaltar la incidencia que los presidentes tienen en la dirección de cada sesión, así pues, el artículo 23 de los Estatutos de la Corporación Universitaria de Ciencia y*

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores Gerardo Tamayo Tamayo, Jaime Raúl Ardila Barrera y Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en contra de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022."

*Desarrollo – UNICIENCIA establece que el Presidente de la Asamblea General tendrá la responsabilidad de dirigir las sesiones. Esto es importante, pues denota la diligencia que debe tener el Presidente de cada Asamblea para poder cumplir los objetivos por el cual se ha convocado dicha sesión. Se evidencia una omisión por parte de los presidentes que presidieron las sesiones del 04 de abril de 2022 y la del 22 al 26 de abril (en las que se votaron los proyectos de reforma de estatutos), quienes son los señores Jaime Raúl Ardila Barrera y Gerardo Tamayo Tamayo al no dirigir dichas sesiones de la forma adecuada y poder así cumplir con lo establecido en la fijación de condiciones e impartido por la Subdirección de Inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional.*

*Se concluye, que la situación de desempate en la mayoría de las propuestas formuladas en todas las asambleas asistidas evidencia una falta de gobernabilidad, y en las que se ven afectados temas de manejo relevantes en la Institución de Educación Superior."*

De acuerdo a lo descrito anteriormente y de conformidad con el numeral 4° del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014, el Ministerio de Educación Nacional **puede reemplazar consejeros, directivos, representantes legales, administradores o revisores fiscales de la respectiva institución de educación superior, si se evidencia una de las causales que señala la norma referida.**

Es importante señalar que, el reemplazo temporal de estos cargos no tiene carácter sancionatorio, sino que se constituye en una medida preventiva de vigilancia especial, que tiene como fin lograr que la institución en la que se ha evidenciado una o varias de las causales para decretar la vigilancia especial dispuestas en el artículo 11 Ibidem, pueda superar en el menor tiempo posible la grave situación de anormalidad; por esta razón, esta medida supone la acción inmediata del Ministerio de Educación Nacional tendiente a garantizar la eficacia de las medidas ordenadas y en tal sentido, requiere que su adopción sea pronta para evitar la obstrucción de los fines de la vigilancia especial y, en últimas, hacer más gravosa la situación en que se encuentra la Institución.

Estas medidas no obedecen a la finalidad de investigar responsables por la situación que pueda atravesar la institución e imponer sanciones, sino que tiene como propósito garantizar la adecuada protección de los derechos de los estudiantes a recibir un servicio educativo de manera continua y con calidad, como lo dispone la Constitución.

En tal sentido, no cumplir, omitir, entorpecer, no entregar en los términos y condiciones fijados o entregar de forma parcial e incompleta la información solicitada por el Ministerio de Educación Nacional, a través de sus delegados ante los órganos de dirección y gobierno en virtud de las medidas preventivas adoptadas, así como aquella que fue requerida por el reemplazo designado por el Ministerio en el marco de la vigilancia especial ordenada y que era necesaria para coadyuvar en la superación de las causas que dieron lugar a su implementación, hace urgente, manifiesta, pertinente y necesaria la aplicación de la medida de vigilancia especial contemplada en el numeral 4° del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014.

Por su parte, la Honorable Corte Constitucional abordó el alcance de las expresiones "no cumplan", "impidan", "dificulten" contenidas en el numeral 4° del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014, señalando:

*De esta manera, la expresión "no cumplan", hace referencia a no llevar a cabo algo que es ordenado, encargado o derivado de un deber. Igualmente, la locución "impidan", indica la acción de imposibilitar la ejecución de algo. Por su parte, la expresión "dificulten", refiere a hacer difícil la realización de una tarea al introducirse obstáculos. Estas expresiones, para su aplicación, el legislador las contextualizó en el mismo numeral 4° demandado, al prever que el fin de estas conductas debe realizarse contra "la implementación de las medidas u órdenes" que hayan sido "adoptadas por el Ministerio de Educación Nacional durante la vigilancia especial"<sup>3</sup> (negrilla fuera de texto).*

Si bien las medidas a adoptar en el marco de la vigilancia especial pueden generar evidentes restricciones, es claro, que éstas no tienen el alcance de la sanción que se impone al infractor después de haberse surtido el procedimiento previsto para tal fin y de haberse determinado con certeza su

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-491/2016.

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores Gerardo Tamayo Tamayo, Jaime Raúl Ardila Barrera y Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en contra de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022."

responsabilidad, por incurrir en alguna de las causales previstas para la imposición de tales sanciones, sino que su propósito, como ya se indicó es garantizar la adecuada protección de los derechos de los estudiantes a recibir un servicio educativo de manera continua y con calidad, como lo dispone la Constitución.

Ahora bien, las Instituciones de Educación Superior de carácter privado deberán notificar para su ratificación las reformas a sus estatutos, al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992. Dicha actuación se debe realizar a través de la Ventanilla Única de Trámites del Ministerio de Educación – VUMEN, la cual es el aplicativo diseñado para que las Instituciones de Educación Superior soliciten, entre otros trámites, modificaciones y/o actualizaciones a los estatutos vigentes. Sin embargo, una vez vencido el plazo otorgado para el acatamiento de las medidas y revisado el VUMEN, UNICIENCIA desde la fijación de las condiciones, esto es 03 de febrero de 2022 hasta la fecha, no ha radicado ninguna solicitud de modificación de sus estatutos. Lo cual permite establecer el incumplimiento a la orden administrativa fijada a través de la Resolución No. 022210 del 19 de noviembre de 2021 y comunicada en el oficio No. 2022-EE-018247 del 3 de febrero de 2022 a la Institución.

Ahora bien, de acuerdo a las evidencias obtenidas a partir de los informes técnicos: 2020-ER-079574, 2020-ER-262241 y 2021-ER-302958 emitidos por la Subdirección de Inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en el marco de la vigilancia especial, así como del informe rendido por la Inspectoría In Situ con radicado No. 2022-ER-336310 del 09 de junio de 2022 y la consulta en la Ventanilla única de Trámites del Ministerio de Educación – VUMEN, en cuanto al cumplimiento de las condiciones fijadas en la comunicación No. 2022-EE-018247 del 03 de febrero de 2022, conforme a lo ordenado en el numeral dos (02) del artículo primero (01) de la Resolución No. 022210 del 19 de noviembre de 2021, respecto de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA, está demostrado que la Institución de Educación Superior no cumplió con las órdenes impuestas. Dicha situación desnaturaliza la prestación del servicio de educación superior en óptimas condiciones y de calidad y continuidad. Además, con el actuar omisivo de sus directivos impiden y dificultan la implementación efectiva de las medidas adoptadas por el Ministerio de Educación Nacional, las cuales requieren aplicación inmediata, como bien lo ha señalado la Honorable Corte Constitucional:

***"De esta manera, las medidas preventivas, precisamente por su índole cautelar, suponen la acción inmediata del Ministerio de Educación, por lo que la eficacia de esas medidas requiere que su adopción sea pronta para evitar la obstrucción de los fines de la vigilancia especial y, en últimas, la interrupción o la puesta en riesgo en la prestación del servicio de educación superior en condiciones de calidad y eficiencia. Si bien las medidas a adoptar en el marco de la vigilancia especial pueden generar evidentes restricciones, no tienen el alcance de la sanción que se impone al infractor después de haberse surtido el procedimiento previsto para tal fin y de haberse establecido fehacientemente su responsabilidad, por incurrir en alguna de las causales previstas para la imposición de sanciones."***<sup>4</sup> (negrilla fuera de texto).

La Asamblea General de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA, tiene a su cargo estatutariamente funciones que son trascendentales para la operación y dirección de la Corporación, por cuanto es a este órgano al que le corresponde asegurar la consecución de los fines para los cuales se fundó la Institución; esto es velar por su estabilidad, desarrollo y progreso y que en esta coyuntura de afectación de la calidad y el riesgo en el que se encuentra su continuidad, requiere decisiones y actuaciones inmediatas, que no han sido asumidas con la urgencia que la situación exige, dificultando e impidiendo la implementación y el cumplimiento de las medidas adoptadas por este Ministerio, así como la garantía de los derechos de los estudiantes y de la comunidad educativa.

Los Estatutos<sup>5</sup> de la Universidad señalan al respecto lo siguiente:

***"ARTICULO 24. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:***

<sup>4</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-491/2016

<sup>5</sup> Resolución No. 2515 del 30 de marzo de 2011.

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores Gerardo Tamayo Tamayo, Jaime Raúl Ardila Barrera y Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en contra de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022."

1. *Aprobar el reglamento interno que regirá a la Asamblea General y al Consejo Superior.*
2. *Establecer las políticas y directrices generales de Uniciencia para el cumplimiento del objetivo social.*
3. *Reformar los estatutos. Las reformas estatutarias se adoptarán con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los Miembros que pertenecen a la Asamblea General exceptuando lo estipulado en el artículo 47.*
4. *Resolver las dudas que se encuentren en la interpretación de estos estatutos, ajustándose a la ley. En caso de controversia en la interpretación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 48 de estos Estatutos.*
5. *Aprobar o improbar los estados financieros del fin del ejercicio.*
6. *Examinar y evaluar los informes de los órganos de dirección, administración, vigilancia y control.*
7. *Aprobar y autorizar proyectos de inversión superiores a ciento veinticinco (125) SLMMV, previa presentación del presupuesto y cronograma.*
8. *Elegir al Rector, Vicerrectores, Decanos, Directores de Departamento, Secretario General y Revisor Fiscal, así como elegir o ratificar los Directores de las Seccionales y sus Consejos Directivos y los directores de sedes fuera de Bogotá.*  
*El contrato del Rector lo debe suscribir el Presidente de la Asamblea.*
9. *Resolver por mayoría de las tres cuartas partes de los Miembros que pertenecen a la Asamblea General, las alianzas estratégicas para el ofrecimiento y desarrollo de programas en convenio con instituciones de educación superior del país o del exterior, esto acorde a las leyes respectivas.*
10. *Resolver de acuerdo a la ley, la disolución y liquidación de la Corporación con el voto afirmativo del 90% de los Miembros que pertenecen a la Asamblea General.*
11. *Aprobar o improbar el plan de desarrollo, plan de inversión, programas académicos y sus respectivos presupuestos.*
12. *Aprobar o improbar, como condición previa para la suscripción, modificación o terminación y lo concerniente a su manejo; los convenios con instituciones, que impliquen el ofrecimiento de los programas de la Corporación y los contratos de cooperación nacional e internacional; así como las donaciones y auxilios cuyo monto sea mayor a los ciento veinticinco (125) SMMLV, en los cuales se comprometa la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - Uniciencia. Las donaciones y auxilios solo se podrán invertir en actividades propias y exclusivas de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - Uniciencia; todo lo estipulado en el presente numeral se debe ceñir a lo establecido en la ley.*
13. *Establecer la estructura orgánica requerida para el adecuado y normal funcionamiento de Uniciencia.*
14. *Aprobar el Estatuto Docente y los reglamentos Administrativo, de Bienestar Institucional y estudiantil y los demás que se requieran para el adecuado funcionamiento de Uniciencia.*
15. *Constituir comités asesores de carácter académico y administrativo que sean necesarios y designar sus integrantes.*
16. *Aprobar o improbar las propuestas de nuevos programas de pregrado y postgrado dentro de las modalidades y metodologías de la educación superior y todo lo referente al ofrecimiento de los programas vigentes.*
17. *Aprobar o improbar el presupuesto del próximo año fiscal antes del 30 de Noviembre del año en curso.*
18. *Otorgar distinciones académicas especiales a instituciones y personas que hayan hecho aportes significativos a la ciencia, a la tecnología, el arte y la cultura, tales como grados Honoris Causa, Orden al Mérito, Visitante Ilustre, Profesor Emérito, Profesor Honorario, de conformidad Con los reglamentos que se expidan sobre el particular.*
19. *Ejercer las demás funciones que de acuerdo con los presentes estatutos y la ley correspondan a la Asamblea General."*

De acuerdo con estas funciones, la actividad de la Asamblea General es trascendental para lograr el cumplimiento de los fines de la educación superior en esa Institución, garantizar los derechos de los estudiantes, y velar porque los recursos se utilicen adecuadamente, pero hasta la fecha no se han evidenciado acciones institucionales encaminadas a la superación de los hechos que dieron origen a la imposición de las medidas preventivas y de vigilancia especial o tendientes a asegurar el cabal cumplimiento de las funciones establecidas estatutariamente. Es evidente la existencia de una falta de decisiones que como órgano les compete, la carencia de rigurosidad y exigencia que deben cumplir los

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores Gerardo Tamayo Tamayo, Jaime Raúl Ardila Barrera y Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en contra de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022."

miembros de la Corporación para el desarrollo de su misión y el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley 30 de 1992, aspectos que son comunes en sus decisiones, se materializan en un incumplimiento a las órdenes emitidas por esta Cartera Ministerial y una inobservancia a la función establecida en el numeral 3 del artículo 24 de los estatutos de la Institución. La situación omisiva descrita desconoce claramente el estatuto de UNICIENCIA y las medidas preventivas fijadas a través de la Resolución No. 022210 del 19 de noviembre de 2021 y comunicadas en el oficio No. 2022-EE-018247 del 3 de febrero de 2022. La reforma estatutaria requerida debe ser adoptada por la Asamblea General en el menor tiempo posible y, con ello, le permitiría corregir la situación de anormalidad e irregularidad en la Universidad, que corresponde a la participación efectiva que debe garantizarse a los estamentos de la comunidad académica: estudiantes, docentes y egresados en la Asamblea General. Así como establecer un mecanismo de desempate en las decisiones de dicho cuerpo colegiado u órgano semejante que resulte efectivo y expedito.

La perentoriedad de acciones concretas e inmediatas no corresponden simplemente a un criterio individual de este Ministerio, sino al mandato de la ley que exige acciones concretas ante las situaciones de afectación o riesgo de afectación del servicio y las condiciones de calidad en que debe ser prestado, es urgente entonces, que el Ministerio remplace a los directivos de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA, quienes serían (i) JAIME RAÚL ARDILA BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.066.516 en representación de la CORPORACIÓN POLITÉCNICA DE COLOMBIA, identificada con NIT y (ii) GERARDO TAMAYO TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.842.995.

La medida de reemplazo tiene como finalidad adoptar acciones efectivas, inmediatas y urgentes que las actuales directivas no han tomado y con las cuales se pueda garantizar su viabilidad o el inicio de un plan de acción con prioridades para la preservación del servicio educativo y el restablecimiento de las condiciones de calidad, propendiendo por el cumplimiento del compromiso adquirido con cada estudiante, en el momento en que se adoptaron las medidas preventivas y de vigilancia especial en esa Institución de Educación.

En el caso particular, si bien es cierto que la totalidad de los miembros de la Asamblea General desatendieron las órdenes dadas por esta Cartera Ministerial y el incumplimiento a los requerimientos realizados por la Subdirección de Inspección y vigilancia ante los órganos de gobierno de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA, al no materializar una decisión concreta como máximo órgano de gobierno y dirección de la Institución encaminada al cumplimiento de la misma, en el marco de la vigilancia especial se evidencia que puntualmente parte de los corporados que representan las dos secciones en que se encuentra parcializada la Asamblea, **Jaime Raúl Ardila Barrera en representación de la CORPORACIÓN POLITÉCNICA DE COLOMBIA**, y **Gerardo Tamayo Tamayo**, quienes en actividad de sus funciones como presidentes designados que presidieron las sesiones del 04 de abril y la del 22 al 26 de abril de 2022 (en las que se votaron los proyectos de reforma de estatutos que constituirían el cumplimiento o no de las órdenes dadas por este ministerio), no cumplieron con las siguientes responsabilidades:

- a. Los presidentes tienen la dirección de cada sesión, así pues, el artículo 23 de los Estatutos de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA establece que el Presidente de la Asamblea General tendrá la responsabilidad de dirigir las sesiones. Esto es importante, pues denota la diligencia que debe tener el Presidente de cada Asamblea para poder cumplir los objetivos por el cual se ha convocado dicha sesión, validando que los mismos prevalezcan por encima de .
- b. Los presidentes no propusieron salidas favorables para superar el empate surgido en las sesiones en que se deliberaron la reforma y aprobación de estatutos, situación que evidencia una falta de gobernabilidad, y en las que se ven afectados temas de manejo relevantes en la Institución de Educación Superior.
- c. Han incumplido con la entrega de informes detallados y soportados, solicitados por el Ministerio de Educación Nacional, conforme se relacionó anteriormente.
- d. Han dificultado la implementación de medidas y órdenes adicionales por parte de este Ministerio al no entregar la información y documentación -informes detallados y soportados- en las condiciones exigidas.

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores Gerardo Tamayo Tamayo, Jaime Raúl Ardila Barrera y Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en contra de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022."

- e. Han incumplido las órdenes y medidas de carácter administrativo adoptadas por este Ministerio, en lo que respecta a las acciones relacionadas con adelantar la reforma estatutaria. Los miembros de la corporación no han aprobado las propuestas planteadas, ya que se evidencia un empate técnico al momento de someter a votación el respectivo documento porque la sala se encuentra parcializada en dos (02) secciones y, cada una, proponen un documento diferente, así como el mecanismo de aprobación.
- f. Han inobservado, las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Educación Nacional mediante comunicación No. 2022-EE-018247 del 03 de febrero de 2022, en cuanto al mecanismo que resuelva las situaciones de empate en las decisiones de la Asamblea General -o el órgano que asuma sus funciones-, incluyendo la conformación del quorum y mayorías. Así como el término establecido de 30 días calendario para presentar el proyecto de estatutos y respectivo trámite de ratificación.
- g. Han dificultado el cumplimiento de las funciones del Inspector In Situ, teniendo en cuenta que existe un desacuerdo por parte de los miembros de la Asamblea General, pues al momento de votar siempre llegaban a un empate, situación que impide avanzar y llegar a un acuerdo respecto de la reforma estatutaria.

Por lo anterior, los hechos y evidencias anotadas anteriormente se enmarcan en las causales establecidas por la Ley 1740 de 2014 en su artículo 13 -numeral 4°, y justifican la adopción de la medida establecida en esa norma, consistente en el remplazo de los corporados, miembros activos e integrantes de la Asamblea General. En el caso en particular, los miembros corporados que han impedido la satisfacción de las medidas impuestas corresponden a los señores **Jaime Raúl Ardila Barrera en representación de la CORPORACIÓN POLITÉCNICA DE COLOMBIA**, y **Gerardo Tamayo Tamayo**, como se señaló anteriormente. Su actuar en el direccionamiento de cada una de las sesiones desconoció el artículo 23 de los Estatutos de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA, que establece en el Presidente de la Asamblea General la responsabilidad de dirigir las sesiones y cumplir los objetivos por el cual se ha convocado dicha asamblea. Al no cumplirse con los compromisos fijados, se desnaturaliza la finalidad de las medidas impuestas y que, las conductas, repercutan directamente en la prestación del servicio público de educación superior con calidad y continuidad.

Es de precisar, que los términos que el Ministerio le ha dado a los directivos de la Universidad para entregar los informes detallados y soportados requeridos, así como los demás documentos mencionados anteriormente, son consistentes con la gravedad de las situaciones evidenciadas y que se mantienen en esa Institución, por tanto, es evidente la urgencia de implementar soluciones efectivas, en el inmediato, corto y mediano plazo para el restablecimiento de las condiciones de calidad y sobre todo para propender por la continuidad del servicio y la calidad del mismo.

Para este Ministerio, es clara la trascendencia social que tiene los hechos que se evidenciaron en la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA, por la cantidad de alumnos, docentes, administrativos y familias que continúan afectados por esa situación. Por ello, es imperioso que el Ministerio de Educación Nacional adopte medidas urgentes para conjurar las situaciones que dieron lugar a la declaratoria de vigilancia especial y que persistan en el tiempo, como lo es la aprobación de estatutos por la Asamblea General.

Por lo anterior, este Ministerio considera que la situación particular de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA a partir de la actuación desplegada por los miembros de la Asamblea General Jaime Raúl Ardila Barrera en representación de la CORPORACIÓN POLITÉCNICA DE COLOMBIA y Gerardo Tamayo Tamayo, así como la necesidad de proteger los derechos fundamentales de los estudiantes y superar las situaciones que dieron lugar a la intervención del Ministerio de Educación Nacional en el marco de lo dispuesto en la Ley 1740 de 2014, es necesario y procedente legalmente aplicar la medida establecida en el artículo 13, numeral 4 de la precitada norma.

El periodo Inicial de los remplazos que se ordenarán en esta resolución será de un (1) año, prorrogable por una vez, dependiendo de las condiciones que se evidencien en la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA. En relación con este tema, la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio señaló en el concepto mencionado anteriormente que: *"Para sustentar la ocurrencia de una o*

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores Gerardo Tamayo Tamayo, Jaime Raúl Ardila Barrera y Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en contra de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022."

*cualquiera de las causales que establece el numeral 4° del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014, es procedente cualquier medio de prueba aceptado legalmente en nuestra legislación, que haya sido recopilado por el Ministerio de Educación Nacional o sus designados, delegados o agentes. En ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia preventiva o sancionatoria, o aportada por un tercero."*

Ahora bien, es claro para este Ministerio que la Asamblea General como órgano colegiado, toma sus decisiones en sesiones, pero lo es también que las posturas e iniciativas de sus miembros se expresan de manera individual, en los casos donde hay disenso, tal como se evidenció en las respectivas votaciones que se consignaron en las actas correspondientes remitidas con sus respuestas, en tal sentido, conforme a lo expuesto, descrito y soportado en este acto administrativo, los señores Jaime Raúl Ardila Barrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.066.516 de San Gil, en representación de la CORPORACIÓN POLITÉCNICA DE COLOMBIA, identificada con el NIT: 804015764-0, y Gerardo Tamayo Tamayo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.842.995 de Bucaramanga, expusieron sus argumentos con los cuales dejaron en evidencia la individualización de sus posturas, así como las acciones institucionales que como miembros de ese órgano colegiado no realizaron u orientaron en aras de garantizar el deber estatutario que les asiste; así como el incumplimiento de las órdenes y medidas adoptadas por el Ministerio a través de las diferentes comunicaciones de fijación de condiciones.

### **3. Proporcionalidad y racionalidad de la medida a adoptar.**

En el presente caso estamos ante una decisión administrativa que determina el remplazo de los directivos, miembros del órgano máximo de dirección -Asamblea General- de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA, por lo cual, derechos fundamentales tales como la igualdad, autonomía constitucional y el debido proceso se encuentran en relación directa con los efectos de la decisión del Ministerio. Es importante recalcar que la medida de reemplazo no obedece a un proceso sancionatorio, sino a la voluntad del legislador, lo cual no desconoce el principio de legalidad ni el debido proceso.

La medida se ajusta a las condiciones de razonabilidad y proporcionalidad aplicadas dentro del ordenamiento jurídico colombiano. Así, con base en el test de proporcionalidad en sentido estricto, se aprecia la necesidad, idoneidad y proporción de la medida como se explica a continuación:

#### **a. El fin de la medida debe ser legítimo, importante e imperioso**

La necesidad de ordenar el reemplazo de los directivos, miembros de la Asamblea General de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA, no responde a un capricho o arbitrariedad del Ministerio de Educación Nacional, se debe a las probadas circunstancias de incumplimiento en las órdenes y medidas dadas por esta Cartera, así como el incumplimiento de las condiciones administrativas y financieras dadas a los directivos de la Institución de Educación Superior, a través de comunicaciones, las cuales no solo han sido desatendidas si no que con su incumplimiento se ha dificultado la adopción de medidas adicionales, en el marco de las funciones de inspección y vigilancia, orientadas a garantizar la calidad y continuidad en la prestación del servicio de educación.

El fin de la medida de reemplazo consiste en que la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA, supere en el menor tiempo las situaciones que provocaron la intervención del Ministerio de Educación Nacional, las cuales han sido de amplio conocimiento de la comunidad académica. Así como garantizar a los estudiantes de esa Institución, un servicio educativo continuo y con calidad.

De otro lado, la medida adoptada en la presente resolución cumple con el fin de evitar que las situaciones que se presentaron y que generaron la disposición de la vigilancia especial en la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA, que hoy se mantiene, se superen y se evite que redunden en el tiempo.

Adicionalmente, la medida es legítima, ya que el Ministerio, el cual se encuentra sometido a todas las limitaciones y garantías del ordenamiento jurídico nacional para la toma de sus decisiones, ha decretado la vigilancia especial en escalas de graduación, ha impartido medidas y órdenes con el mismo criterio, con el único objetivo de darle tiempo a la propia Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo –

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores Gerardo Tamayo Tamayo, Jaime Raúl Ardila Barrera y Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en contra de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022."

UNICIENCIA para que en el marco de su autonomía universitaria, solucione la situación que afronta, la cual no solo no ha sido superada, sino que tiende a agravarse, en términos de inviabilidad financiera.

La presente decisión resulta importante e Imperiosa, ya que la misma es trascendental para la prestación adecuada y en condiciones de calidad y continuidad del servicio público de educación. El cual encuentra un amplio espectro de protección constitucional y obliga al Ministerio a su protección, a través de la adopción de las diferentes medidas que contempla la Ley 1740 de 2014.

**b. El medio escogido debe ser adecuado, conducente y necesario**

El medio que ha empleado el Ministerio de Educación Nacional es el dispuesto por el legislador en el artículo 13 de la Ley 1740 de 2014, esto es un acto administrativo motivado, decisión que busca hacer realidad los mandatos constitucionales y legales, frente a la situación que afronta la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA, y que tiene en riesgo la continuidad y calidad del servicio educativo que allí se imparte.

La medida resulta conducente, ya que es el instrumento a través del cual se operativiza por mandato de la Ley 1740 de 2014, a los diversos enunciados normativos que protegen el derecho a la educación y facultan al Ministerio para realizar la inspección y vigilancia sobre dicho servicio público y aplicar las medidas que estime necesarias para lograr dicho fin.

En otras palabras, esta decisión es un medio que tiene como conducencia, la prestación efectiva del servicio de educación con calidad y continuidad, como derecho fundamental y como servicio público.

Finalmente el medio, en este caso la presente decisión administrativa, es necesaria, ya que si la misma no es adoptada la operatividad y la realización del derecho y el servicio público a la educación, estaría en riesgo en la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA, dado el incumplimiento reiterado de los máximos directivos de la Institución, para atender los requerimientos, órdenes e incluso medidas que ellos mismos aprobaron y adoptaron, incumpliendo en algunas ocasiones y dificultando en otras oportunidades la implementación de medidas eficaces adicionales, en el marco de la función de inspección y vigilancia que le corresponde ejercer a esta Cartera Ministerial.

En otras palabras, de no adoptarse la presente decisión, se tendría la consecuencia de reiterar en el tiempo la comprobada inoperancia de los máximos directivos de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA, tal y como se constató del incumplimiento de las órdenes y medidas dadas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia, dentro de sus funciones. Por lo anterior, si no se da la presente medida, estaría en riesgo de continuar afectando las condiciones de calidad en que debe ser prestado el servicio educativo, no se cumpliría con los fines del mismo establecidos en la Ley 30 de 1992 y dejaría indemnes las causas que motivaron la intervención del Ministerio de Educación Nacional y la declaratoria de vigilancia especial, tanto así que es imperativo que se dé la presente decisión para evitar una situación de mayor gravedad como la que hoy se configura.

**c. Juicio de proporcionalidad en sentido estricto**

Para la aplicación de este paso del test de proporcionalidad, se debe encontrar el beneficio derivado de la medida. En este sentido, es fundamental que se dé la presente decisión para permitir que se supere, solucione y evite la situación que persiste en la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA, con lo cual se continúa afectando las condiciones de calidad y se tiene en riesgo la continuidad de la prestación del servicio de educación. Por ello, resulta conducente la medida preventiva de vigilancia especial de reemplazo, con la cual se establecerá una nueva composición, en el órgano máximo de dirección de la Institución de Educación Superior, la cual demostró el incumplimiento de las órdenes del Ministerio de Educación Nacional y las propuestas y aprobadas por ella misma, en el plan de mejoramiento adoptado.

De tal manera que existe una necesidad imperiosa para el sistema educativo colombiano, de adoptar por parte del Ministerio la presente decisión, con la cual no se vulnera el derecho a la igualdad, autonomía constitucional y el debido proceso, toda vez que la medida preventiva de vigilancia especial



Hoja N°. 41

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores Gerardo Tamayo Tamayo, Jaime Raúl Ardila Barrera y Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en contra de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022."

se adopta, únicamente, sobre los directivos - miembros de la Asamblea General- que han Incumplido las órdenes y medidas impartidas por el Ministerio de Educación Nacional, con un propósito preventivo y no sancionatorio.

El beneficio de la presente medida supera de manera amplia, la posible afectación que se dé a los derechos mencionados, ya que, de no darse, estaríamos contribuyendo a la generación de una crisis mayor a la que se dio cuando se adoptaron las medidas preventivas y de vigilancia especial en la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA, en febrero de 2022.

En lo relacionado a la responsabilidad objetiva que se alega, no es de recibo. Si bien las medidas a adoptar en el marco de la vigilancia especial pueden generar evidentes restricciones, éstas no obedecen a la finalidad de investigar responsables por la situación que pueda atravesar la institución e imponer sanciones, sino que su propósito es garantizar la adecuada protección de los derechos de los estudiantes a recibir un servicio educativo de manera continua y con calidad, como lo dispone la Constitución<sup>6</sup>. El fundamento se encuentra desarrollado plenamente por la Ley 1740 de 2014, que limita su interpretación a partir de la responsabilidad de los sujetos sobre los cuales se impone la medida.

Respeto a la afirmación que la decisión administrativa induce a los presidentes de la Asamblea General a cometer una conducta punible, la afirmación carece de fundamento. Las medidas impuestas bajo la vigilancia especial no desconocen la libertad de las personas que conforman la Asamblea General. En el sentir del legislador, la finalidad de la norma se orienta a promover la continuidad del servicio y el restablecimiento de la calidad para el cumplimiento de su misión y función institucional.

Las órdenes impartidas corresponden a llevar a cabo una reforma estatutaria en la cual se incluya la participación de estudiantes, docentes y egresados en la Asamblea General y establecer un mecanismo de desempate en las decisiones de dicho cuerpo colegiado u órgano semejante. Ratificada la anterior reforma, reglamentar la elección de representantes de los estudiantes, docentes y egresados ante la Asamblea General y, en consecuencia, adelantar dicho proceso democrático. Por último, estableció que, cumplidas las condiciones antes señaladas, deberá elegir a el rector, vicerrector Administrativo y Financiero, Revisor Fiscal y aprobar o improbar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2020. Sin embargo, desde la comunicación No. 2022-EE-018247 del 3 de febrero de 2022, no ha sido posible conjurar las medidas impuestas a UNICIENCIA, a través de su máximo órgano que es la Asamblea General. Por ello, el Ministerio de acuerdo a las facultades legales conferidas en la Ley 1740 de 2015, adoptó la medida de reemplazó, la cual recayó sobre los presidentes de las de las reuniones de Asamblea General que se desarrollaron los días 04 de abril y del 22 al 26 de abril de 2022. La decisión se adoptó porque no dirigieron la reunión de la Asamblea General para el cumplimiento de las medidas impuestas, lo que se tradujo en una incapacidad para orientar dicho órgano.

De anterior se puede concluir que, las medidas impuestas no ordenaron a los presidentes coaccionar a los miembros de la Asamblea General para aprobar una reforma estatutaria. Lo que pretendió fue que los miembros de dicho órgano colegiado cumplieran en un término prudencial las ordenes que permitan a la Institución de Educación Superior garantizar los derechos de los estudiantes a recibir un servicio educativo de manera continua y con calidad. Así mismo, la representación ante la Asamblea General de los estudiantes, docentes y egresados que determinen la efectividad de la democracia representativa al interior de la Institución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aclarar y adicionar los numerales primero, tercero y sexto de la parte resolutive de Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022, de acuerdo a lo señalado en el numeral primero del

<sup>6</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-491 del catorce (14) de septiembre dos mil dieciséis (2016), M.P. LUÍS ERNESTO VARGAS SILVA

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores Gerardo Tamayo Tamayo, Jaime Raúl Ardila Barrera y Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en contra de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022."

artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, y lo establecido en la parte motiva de este acto administrativo, en el siguiente sentido:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** Reemplazar hasta por el término de un (1) año, prorrogable por una sola vez, a la **CORPORACIÓN POLITÉCNICA DE COLOMBIA, identificada con el NIT: 804015764-0, sociedad que es miembro adherente y representada legalmente por el Jaime Raúl Ardila Barrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.066.516 de San Gil, de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 - numeral 4 de la Ley 1740 de 2014 y la parte motiva de este acto administrativo, sin perjuicio de la investigación y la imposición de las sanciones administrativas a que haya lugar.**

**ARTÍCULO TERCERO.** Designar hasta por el término de un (1) año, prorrogable por una sola vez, a la doctora **ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.427.231, en reemplazo de la CORPORACIÓN POLITÉCNICA DE COLOMBIA, identificada con el NIT: 804015764-0, sociedad que es miembro adherente y representada legalmente por el Jaime Raúl Ardila Barrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.066.516 de San Gil, en virtud de medida preventiva de vigilancia especial decretada en la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA; lo señalado en la Ley 1740 de 2014, artículo 13, numeral 4° y lo argumentado en la parte motiva del presente acto administrativo.**

**ARTÍCULO SEXTO.** Notifíquese la presente Resolución a quien va dirigida la medida, esto es a la **CORPORACIÓN POLITÉCNICA DE COLOMBIA, identificada con el NIT: 804015764-0, sociedad que es miembro adherente y representada legalmente por el Jaime Raúl Ardila Barrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.066.516 de San Gil y al señor GERARDO TAMAYO TAMAYO, siguiendo el procedimiento establecido especialmente para este acto administrativo en el artículo 12 de la Ley 1740 de 2014, informándole que ésta es de cumplimiento inmediato y que en su contra procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro del término y con los requisitos dispuestos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se concederá en el efecto devolutivo, por lo cual no suspenderá la ejecución o ejecutoriedad de esta Resolución, ni de las medidas que se adoptan.”**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Confirmar los demás numerales de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022, “Por la cual se reemplazan a miembros de la Asamblea General de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 022210 del 19 de noviembre de 2021, en ejercicio de funciones de Inspección y Vigilancia.”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Reconocer personería jurídica al Doctor Carlos Saúl Sierra Niño para actuar como apoderado del señor Jaime Raúl Ardila Barrera, dentro del presente procedimiento administrativo, conforme con el poder allegado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente Resolución a las siguientes personas, al Doctor Carlos Saúl Sierra Niño, apoderado del señor Jaime Raúl Ardila Barrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.066.516 de San Gil, representante legal de la CORPORACIÓN POLITÉCNICA DE COLOMBIA, identificada con el NIT: 804015764-0 y a GERARDO TAMAYO TAMAYO.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar la presente Resolución a las designadas, esto es a las doctoras ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS y MARÍA FERNANDA POLANÍA CORREA.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar la presente Resolución a la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA, a través de su representante legal, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** En firme la presente Resolución, enviar copia al Consejo Nacional de Acreditación (CNA) y a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para lo de su competencia.

Hoja N°. 43

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores Gerardo Tamayo Tamayo, Jaime Raúl Ardila Barrera y Diego Arturo Tamayo Salcedo, obrando en calidad de Rector y Representante Legal (E) de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en contra de la Resolución No. 013371 del 12 de julio de 2022."



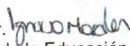

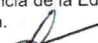
**ARTÍCULO NOVENO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra esta no procede recurso alguno, por consiguiente, se entiende que se encuentra concluido el procedimiento administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D, C.

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,**

  
**ALEJANDRO GAVIRIA URIBE**

Aprobó:  Aurora Vergara Figueroa - Viceministra de Educación Superior.  
José Ignacio Morales Huetio - Director de Calidad para la Educación Superior.   
Gina Margarita Martínez Centanaro - Subdirectora de Inspección y Vigilancia de la Educación Superior.   
Revisó: Gina Margarita Martínez Centanaro - Subdirectora de Inspección y Vigilancia de la Educación Superior.   
Proyectó: Jorge Lucas Tolosa Z - Abogado Subdirección de Inspección y Vigilancia. 



Citación para Notificación personal.  
07 de octubre de 2022  
2022-EE-249103  
Bogotá, D.C.

Señor(a)  
CARLOS SAÚL SIERRA NIÑO  
Apoderado  
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 019568 DE 05 OCT 2022.

La notificación personal del acto a administrativo podrá efectuarla de lunes a jueves en el horario de 8:00 am a 5:00 pm y el viernes en el horario de 7:00 am a 4:00 pm.

En caso de no poder dirigirse a las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, solicitamos que autorice la notificación electrónica del mismo, al correo electrónico [NotificacionelectronicaDec491@mineduccion.gov.co](mailto:NotificacionelectronicaDec491@mineduccion.gov.co) con asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 019568 DE 05 OCT 2022, adjuntando el formato anexo, debidamente diligenciado.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



Finalmente, recordamos que estamos en una etapa de Distanciamiento individual Responsable, si usted tiene la posibilidad de recibir su notificación vía electrónica, por favor diligencie el formato anteriormente mencionado y la notificación de su acto administrativo será enviada a su correo, sin necesidad de su desplazamiento hasta el Ministerio de Educación Nacional.

Reiteramos, el horario de atención para el proceso de notificación personal se efectuara lunes a jueves en el horario de 8:00 am a 5:00 pm y el viernes en el horario de 7:00 am a 4:00 pm.

Cordial saludo,

**DORA INES OJEDA RONCANCIO**  
Asesora Secretaria General  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)  
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



Acta de Notificación por Aviso.  
19 de octubre de 2022  
2022-EE-255581  
Bogotá, D.C.

Señor(a)  
CARLOS SAÚL SIERRA NIÑO  
Apoderado  
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA

PROCESO: Resolución 019568 DE 05 OCT 2022.  
NOMBRE DEL DESTINATARIO: CARLOS SAÚL SIERRA NIÑO.  
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 19 de octubre de 2022, remito al Señor (a): CARLOS SAÚL SIERRA NIÑO, copia de Resolución 019568 DE 05 OCT 2022 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: “Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

DORA INES OJEDA RONCANCIO  
Asesora Secretaría General  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)  
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)